



**Proceso de recepción de ofertas para la contratación de
determinados derechos de retransmisión audiovisual
relacionados con la Final del Campeonato de España,
Copa de S.M. El Rey de 2019**

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETO Y FORMATO
3. CONVOCATORIA A CANDIDATOS
4. DERECHOS OFERTADOS
5. OPORTUNIDADES Y OBLIGACIONES COMERCIALES
6. PRODUCCIÓN, SEÑAL Y PRESENTACIÓN DE LA FINAL
7. SERVICIOS UNILATERALES Y CUESTIONES TÉCNICAS
8. DERECHOS RESERVADOS
9. OTROS ASPECTOS
10. FORMATO, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE OFERTAS
11. DISPOSICIONES LEGALES DE LA IRO

1. INTRODUCCIÓN.

Campeonato de España - Copa de S.M. El Rey

El Campeonato de España - Copa de S.M. El Rey es la competición más antigua de España y, después de la Primera División es la más importante para los clubes a nivel nacional.

La disputan un total de 84 equipos, que incluyen a todos los de Primera División, Segunda División A, los mejores cinco clasificados en cada grupo de Segunda B y los campeones de cada grupo de Tercera División. Los equipos de Segunda División A entran en competición en segunda ronda y los de Primera en cuarta ronda (dieciseisavos de final).

El campeón de la competición tiene la oportunidad de disputar, junto a otros equipos, la Supercopa de España. El subcampeón podría tener la eventualidad de disputar también la Supercopa de España si así lo aprueba la Asamblea de la RFEF. Además, el campeón tiene asegurada su presencia para disputar la UEFA Europa League durante la temporada siguiente. Esto último, siempre y cuando el campeón no se haya clasificado según su clasificación en la Primera División, para jugar la UEFA Champions League. En tal caso, la plaza de la UEFA Europa League se destinará al séptimo clasificado en Primera División.

El mayor desplazamiento de fans.

A diferencia de otros países, como Inglaterra, Alemania o Italia, en España sólo existe una competición por eliminatorias. La emoción que supone un torneo de estas características se pone de manifiesto en los masivos desplazamientos de ambas aficiones a la ciudad que alberga la Final, en la que miles de aficionados ofrecen un espectáculo de color, alegría y deportividad.

La Final del año 2018, disputada entre el F.C Barcelona y el Sevilla C.F. SAD contó con la presencia de 62.489 seguidores.

La Final del año 2017 disputada entre el F.C.Barcelona y el Deportivo Alavés contó con la presencia de 44.750 seguidores de cada equipo.

La Final del año 2011, disputada entre Real Madrid C.F. y el F.C. Barcelona en Valencia, desplazó a más de 40.000 seguidores de ambos equipos.

La Final disputada en Barcelona en el año 2010 contó con la presencia de 50.000 seguidores del Atlético de Madrid S.A.D. y 35.000 del club sevillista.

La Final del año 2007 disputada en el Santiago Bernabéu entre Sevilla C.F. S.A.D. y Getafe C.F., S.A.D., contó con el mayor desplazamiento de la historia, con 80.000 sevillistas que no dudaron en viajar hasta Madrid para estar junto a su equipo.

Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante, “RDL 5/2015”).

El 30 de abril de 2015 se aprobó el RDL 5/2015 por el cual se fijaban las bases para la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales de las competiciones de fútbol que siendo titularidad de la RFEF están gestionadas por la LNFP y aquellas otras no profesionales en las que la RFEF ostenta además de la titularidad, la facultad para poder comercializar los derechos de retransmisión audiovisual, como son el Campeonato de España, Copa S.M. El Rey, así como de la Supercopa de España. No obstante lo anterior, la RFEF cedió por tiempo limitado a la LNFP los derechos de retransmisión audiovisual del Campeonato de España, Copa S.M. El Rey, desde la fase de dieciseisavos de final hasta semifinales (ambas incluidas), por lo que quedarían exceptuadas las rondas previas y la Final.

En consecuencia, el objeto del presente documento es fijar las bases para la licitación de los derechos audiovisuales de la Final del Campeonato de España, Copa S.M. El Rey, cumpliendo en todo momento con las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales, recogidos en el artículo 4 del RDL 5/2015, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 4. Condiciones de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales.

1. El sistema de comercialización y explotación de los derechos audiovisuales se regirá por el principio de libertad de empresa dentro del marco del sistema de evaluación establecido por la normativa europea y española de la competencia.

2. La comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados nacional y de la Unión Europea podrá realizarse en régimen de explotación exclusiva o no exclusiva, incluyendo aquellas modalidades de comercialización no exclusiva en igualdad de condiciones a todos los operadores interesados, de conformidad con lo previsto en este artículo.

3. Las entidades comercializadoras establecerán y harán públicas las condiciones generales que regirán la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales objeto de comercialización centralizada, incluyendo la configuración de las ofertas para su explotación en los mercados nacional y de la Unión Europea, sus agrupaciones en lotes y los requisitos para su adjudicación y explotación, que deberán respetar en todo caso los límites y principios establecidos en este real decreto-ley.

Sin perjuicio de lo previsto en la Ley 3/2013, de 4 de junio, y el resto de normativa de competencia, con carácter previo a la aprobación de dichas condiciones, las entidades comercializadoras solicitarán de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la elaboración de un informe sobre las citadas condiciones de comercialización de derechos. Dicho informe será elaborado en el plazo de un mes desde que fuera solicitado.

4. A los efectos de la determinación de las condiciones de comercialización centralizada de derechos señalada en el apartado anterior, se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

- a. *En las condiciones de comercialización se concretará el alcance de los lotes de derechos objeto de comercialización, señalando, en particular, los contenidos incluidos en cada lote, el ámbito geográfico para su explotación, si se destinan a su emisión en abierto o en codificado y los que serán objeto de explotación exclusiva o no exclusiva.*
- b. *Se deberá garantizar la comercialización de los derechos correspondientes a los acontecimientos de interés general para la sociedad, a los que se refieren el artículo 20 y la Disposición transitoria sexta de la Ley 7/2010, de 31 de marzo.*
- c. *Se deberá precisar en las condiciones de la oferta la fecha y horario de celebración de cada uno los eventos comercializados o las condiciones que permitan su determinación a los adjudicatarios.*
- d. *La adjudicación de los derechos debe realizarse mediante un procedimiento público, transparente, competitivo y sin discriminación de licitadores, basado en criterios objetivos entre los que deberán figurar, principalmente, la rentabilidad económica de la oferta, el interés deportivo de la competición, y el crecimiento y el valor futuro de los derechos audiovisuales que pueda aportar el adjudicatario.*
- e. *La adjudicación de cada lote o paquete se realizará de manera independiente. Las condiciones de adjudicación establecidas por las entidades comercializadoras y las ofertas presentadas por los licitadores no podrán estar condicionadas a la adquisición de determinados paquetes o lotes o a la concurrencia de determinados eventos.*
- f. *La duración de los contratos de comercialización no podrá exceder de tres años.*
- g. *Una misma persona o entidad no podrá ser titular o adquirir de manera directa o indirecta derechos exclusivos de explotación en el mercado nacional de contenidos correspondientes a más de dos paquetes o lotes, bien sea en el proceso de licitación o en un momento posterior mediante adquisición o cesión de derechos adquiridos por terceros, salvo que en algún lote o paquete no existieran licitadores o adquirentes u otras ofertas económicamente equivalentes.*
- h. *Las entidades comercializadoras comercializarán los derechos que gestionen con la suficiente antelación para que su explotación se lleve a cabo de una manera adecuada.*

5. *Las condiciones de comercialización de los derechos audiovisuales en los mercados internacionales se harán públicas y se someterán al informe previo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los términos previstos en el párrafo segundo del apartado 3 de este artículo. La entidad comercializadora ofrecerá a través de la web información actualizada sobre los contratos de comercialización vigentes.*

6. *Si alguno de los adjudicatarios no explotase los derechos audiovisuales, las entidades comercializadoras podrán resolver el contrato y adjudicarlo a otro licitador, sin perjuicio de las estipulaciones acordadas.*

7. *Los derechos audiovisuales incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto-ley que no sean objeto de comercialización conjunta podrán ser explotados y comercializados individualmente por los clubes o entidades participantes, directamente o a través de terceros”.*

Por todo lo anterior, con carácter previo a la divulgación de las presentes condiciones, la RFEF ha solicitado a la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia (“en adelante CNMC”) un informe sobre la adecuación de las citadas condiciones a la normativa de competencia.

La Final de la competición como evento de Interés General.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20.1.d) de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación de Audiovisual, la Final del Campeonato de España, Copa de S.M. El Rey es un evento de interés general, y como tal se deberá emitir en abierto y con cobertura estatal. Por lo tanto, los derechos aquí ofertados se reservan para aquellas televisiones, grupo de operadores y uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), que emitan en HD (salvo que el operador final acredite que no dispone de canales que permitan la retransmisión en HD), en abierto y con cobertura en todo el Territorio (definido en la siguiente Sección 3.2). Siempre en cumplimiento de lo recogido en la citada ley.

2.- OBJETO Y FORMATO.

El objeto del presente procedimiento de licitación es la recepción de ofertas para la contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual relacionados con la Final del Campeonato de España, Copa de S.M. El Rey de 2019 (en adelante, la “**Final**”) en el ámbito geográfico nacional, es decir, dentro del territorio de España. A continuación se resume el formato de la Final para el año 2019:

- Un (1) partido, el cual se disputará el 25 de mayo de 2019 en el Estadio Benito Villamarín en Sevilla, con un aforo mínimo de 60.700 espectadores.
- El horario de comienzo de la Final será a las 21:00 horas CET (a menos que por normativa de UEFA o FIFA se deba cambiar esta hora de comienzo).

3.- CONVOCATORIA A CANDIDATOS.

3.1 Objeto de la presente Convocatoria

En la actualidad, la RFEF quiere iniciar un proceso de contratación de determinados derechos de retransmisión audiovisual de la Final con la finalidad de que la entidad que ostente dichos derechos (en lo sucesivo se les denominara “**Candidatos**” u “**Operadores**”, indistintamente en plural y “**Candidato**” u “**Operador**”, indistintamente de manera individualizada) le ayude y contribuya a que la RFEF alcance sus objetivos generales. Esos objetivos se pueden resumir como sigue:

- Promocionar el fútbol español maximizando la audiencia nacional y la cobertura de la Final.
- Optimizar los ingresos a beneficio del fútbol.
- Mejorar la experiencia de visionado para los seguidores.

- Reforzar los valores de la marca RFEF y revitalizar los valores del fútbol español. Se entiende por marca, cualquier derecho de propiedad intelectual y/o industrial y/o signo distintivo relacionados con la RFEF y la Final (en adelante, la “**Marca**” de manera individualizada y “**Marcas**” de manera conjunta).

De conformidad con lo anterior, la RFEF inicia un procedimiento de recepción de ofertas por parte de posibles Candidatos para que presenten sus candidaturas (en lo sucesivo se le denominará “**Candidatura**” u “**Oferta**”, indistintamente) para la adquisición de los derechos de explotación audiovisual de la Final. Dichos derechos están descritos con más detalle en el presente documento (en lo sucesivo denominados los “**Derechos**”).

3.2 Territorio

Los derechos a los que se refiere la presente Invitación de Recepción de Ofertas reflejados en el presente documento (en lo sucesivo, “IRO”) son respecto al territorio de España (en lo sucesivo denominado el “**Territorio**”).

El Candidato deberá garantizar que los Derechos sean exclusivamente accesibles desde el Territorio, y se compromete a implementar todas aquellas medidas de seguridad para evitar que se pueda tener acceso a los mismos desde fuera del Territorio y/o de manera ilegal.

3.3 Plazo de comercialización de los Derechos de la Final

La RFEF ofrece a los Candidatos la posibilidad de ostentar los Derechos para la explotación audiovisual de la Final para el año 2019, dentro del Territorio, desde la firma del correspondiente acuerdo que firmen las **partes y hasta el 30 de junio de 2019**.

3.4 Candidato

Se entenderá a los efectos de la presente IRO como Candidato a aquel operador de distribución de contenido (televisiones, canales de televisión por internet, empresas de telecomunicaciones, grupo de operadores y uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE) siempre que esta última esté justificada y respete la normativa de competencia) en los medios que cuente con la infraestructura, el alcance y los recursos adecuados, así como una sólida situación financiera y profesional, para explotar los Derechos de la Final dentro del Territorio, siempre y cuando emitan en HD (salvo que el operador final acredite que no dispone de canales que permitan la retransmisión en HD y deba emitir en SD), en abierto y de manera gratuita.

3.5 Formalización de la Oferta

Si una oferta presentada por un Candidato en respuesta de esta IRO es aceptada finalmente por la RFEF, ésta formalizará un contrato (en lo sucesivo, el “**Contrato**”) de retransmisión audiovisual con el Operador Final definido en la siguiente Sección 3.6. En el contrato podrán incluirse comentarios y/o aclaraciones que haya formulado el Operador sobre aspectos que estén contenidos en la presente IRO siempre que hayan sido aceptados por la RFEF y no sean

contrarios, ni desvirtúen los elementos esenciales de la convocatoria. Como anexo I figura el borrador del contrato.

3.6 Operador Final

Se entenderá a los efectos de la presente IRO a aquel Candidato que formalice el Contrato con la RFEF.

4.- DERECHOS OFERTADOS.

A continuación, se resumen brevemente los Derechos ofertados por la RFEF y que se contienen en la presente IRO.

4.1 Derechos disponibles

Los Derechos disponibles en relación con la presente IRO incluyen:

- a) Derecho a la explotación exclusiva de los derechos en abierto y en directo del partido de la Final a disputarse en el año 2019, con cobertura estatal para su emisión por televisión en el Territorio mediante todas las formas de televisión, incluyendo TDT, cable, satélite, así como internet y DVD .
- b) El Operador Final tendrá derecho a emitir la Final por televisión hasta un máximo de tres (3) ocasiones en diferido, hasta el 30 de junio de 2019, y a usar imágenes, secuencias, fragmentos, sonidos y grabaciones de la Final, sin alterar, para su reproducción dentro de su Programación.
- c) Derecho y obligación a utilizar la Marca específica de la Final y una designación (incluido el logotipo compuesto) a los efectos de promover y anunciar la retransmisión de la misma. Todos los signos distintivos de la Final y/o de la RFEF que vaya a hacer uso el Operador Final para la promoción y/o retransmisión de la Final deberán ser los facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o publicación. No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a la Final, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.
- d) Los programas contenidos dentro del Paquete de la Final de 2019 ofertado (en adelante y de forma conjunta, los **“Programas”**) son:
 - **Programa en directo:** programa que incluye la retransmisión exclusiva y continua de la Final en su totalidad, en tiempo real;
 - **Programas en diferido:** programa que incluye la emisión continua de la Final en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su grabación (después de la ceremonia de entrega de trofeos);

- **Programas resumen:** programas destinados a resumir la Final en exclusiva, los cuales:
 - se emitan tras la conclusión de la misma (después de la ceremonia de entrega de trofeos);
 - Se podrán realizar hasta tres (3) programas resumen que contengan un máximo de diez (10) minutos de Secuencias de la Final en total por programa; y
 - dichos resúmenes de la Final serán realizados por el Operador Final.

- **Programas de video a la carta:** programa que incluye la emisión continua de la Final en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su grabación (después de la ceremonia de entrega de trofeos), a través del sistema de video a la carta (“*video on demand*”, *catch-up tv*, etc.), y por medio de los diferentes Canales habilitados para ello.

Se entiende por Canales uno o varios canales audiovisuales titularidad del Candidato, para la emisión de los contenidos ofertados, tanto en televisión en HD (y solo excepcionalmente en SD cuando el operador final acredite que no dispone de canales que permitan la retransmisión en HD), como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en abierto, de forma gratuita y con cobertura que cubra todo el Territorio.

Cuadro resumen de los Programas del Paquete de la Final de 2019:

Paquete Final 2019	Derechos	Obligaciones de emisión	Franja horaria permitida
Programa en directo	<p><u>Principal:</u> Incluye una (1) retransmisión continua de la Final en su totalidad, en tiempo real, y en exclusiva, la Final de 2019.</p> <p><u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.</p>	<p>Emisión simultánea en abierto y en directo a través de los Canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en HD o SD, en abierto y de forma gratuita.</p> <p>Emisión de cuatro (4) carátulas de Patrocinio.</p>	<p>Inicio: inicio de la retransmisión, la cual podrá comenzar como mínimo, treinta (30) minutos antes del inicio del partido.</p> <p>Fin: quince (15) minutos después de concluir la Final (15 minutos después de la ceremonia de entrega de trofeos).</p>
Programas en diferido	<p><u>Principal:</u> Hasta tres (3) emisiones en diferido de la Final, posteriores a su emisión en directo, y en exclusiva.</p> <p><u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.</p>	<p>Tres (3) emisiones completas de la Final, a través de los Canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en HD o SD, en abierto y de forma gratuita.</p>	<p>Inicio: tras la conclusión de la Final (después de la ceremonia de entrega de trofeos).</p> <p>Fin: fin de la vigencia.</p>

Programas resumen	<p><u>Principal:</u> Se emitirán en exclusiva tras la conclusión de la Final, y deberán contener un máximo de diez (10) minutos de Secuencias de la Final en total por programa.</p> <p><u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas. Dichos resúmenes serán realizados por el Operador Final.</p>	<p>Hasta tres (3) emisiones a través de los Canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en HD o SD, en abierto y de forma gratuita.</p>	<p>Inicio: tras la conclusión de la Final (después de la ceremonia de entrega de trofeos).</p> <p>Fin: fin de la vigencia.</p>
Programas de video a la carta	<p><u>Principal:</u> emisiones en diferido de la Final, y en exclusiva.</p> <p><u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.</p>	<p>Emisiones completas de la Final, a través de los Canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet , siempre que sean emitidos en HD o SD, en abierto y de forma gratuita</p>	<p>Inicio: tras la conclusión de la Final (después de la ceremonia de entrega de trofeos).</p> <p>Fin: fin de la vigencia</p>

e) Derechos suplementarios:

- Locales comerciales. Se deberá tener en cuenta que la programación de la cadena relacionada con la Final puede verse en ciertos locales comerciales.
- Proyecciones Públicas. El Operador Final podrá organizar proyecciones públicas en cines o espacios públicos para el ciclo de derechos que haya adquirido. Dichas proyecciones deberán contar con la previa aprobación, y por escrito de la RFEF. A su vez, en el caso que lleguen propuestas a la RFEF para poder realizarse la proyección pública, ésta deberá informar de ello al Operador Final en aras de poder facilitar la misma, siempre y cuando el Operador Final esté de acuerdo.
- Promociones. Con el fin de promover la adquisición y explotación de la Final, el Operador Final podrá usar los signos distintivos, resúmenes de video y demás secuencias de imágenes del partido en promociones publicitarias.
- Imágenes de la Final. Imágenes que la RFEF disponga de archivo de ediciones anteriores de la Final del Campeonato de España, Copa S.M. El Rey, para que puedan ser utilizadas a modo de anuncios publicitarios destinados a la promoción de la misma.

4.2. Naturaleza y explotación de los Derechos

El Operador Final podrá explotar los derechos que se le han otorgado a través de todas las plataformas que suelen utilizar para emitir/retransmitir contenido audiovisual en HD o SD, abierto, de manera gratuita y con cobertura que cubra todo el Territorio, incluida la tecnología inalámbrica a través de internet.

El Operador Final estará obligado a emitir simultáneamente la Final en abierto y en directo a través de todas las plataformas de emisión que tengan disponibles, en HD o SD y con cobertura que cubra todo el Territorio. Sobre todo se le exigirá el uso de internet para emitir contenidos. En caso de que decida no utilizar sus propias soluciones para la distribución del partido en directo a través de su página web, o no disponga de medios para ello, la RFEF facilitará los servicios de medios digitales para ayudar a la cadena con la distribución. El Operador Final recibirá información más detallada acerca de tales servicios digitales en caso de que fuera necesario.

No obstante lo anterior, el Operador Final deberá tener en cuenta y cumplir con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 7/2010 General de la Comunicación Audiovisual: *“El derecho de emisión en exclusiva no puede limitar el derecho a la información de los ciudadanos. Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual que hayan contratado en exclusiva la emisión de un acontecimiento de interés general para la sociedad deben permitir a los restantes prestadores la emisión de un breve resumen informativo en condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias. Este servicio se utilizará únicamente para programas de información general y sólo podrá utilizarse en los servicios de comunicación audiovisual a petición si el mismo prestador del servicio de comunicación ofrece el mismo programa en diferido.*

No será exigible contraprestación alguna cuando el resumen informativo sobre un acontecimiento, conjunto unitario de acontecimientos o competición deportiva se emita en un informativo de carácter general, en diferido y con una duración inferior a noventa segundos. La excepción de contraprestación no incluye, sin embargo, los gastos necesarios para facilitar la elaboración del resumen informativo. Durante la emisión del resumen deberá garantizarse la aparición permanente del logotipo o marca comercial de la entidad organizadora y del patrocinador principal de la competición.

Los prestadores del servicio de comunicación audiovisual pueden acceder, en la zona autorizada, a los espacios en los que se celebre tal acontecimiento”.

Los derechos de emisión de los breves resúmenes informativos tendrán un plazo de caducidad de veinticuatro (24) horas desde la finalización del encuentro, y como máximo se podrán emitir en dos ocasiones en programas informativos de carácter general. A su vez, el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 19 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, deberá ejercerse de conformidad con los extremos indicados en el mismo, y de acuerdo a lo especificado por la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia, en sus diferentes resoluciones, pudiendo solicitar los prestadores al Operador Final el acceso al evento o a la señal.

A su vez, deberá tener en cuenta que los derechos de radiodifusión de la Final en directo, son sin carácter exclusivo.

4.3. **Ámbito de los Derechos**

Los Derechos podrán ser explotados únicamente:

- a) dentro del Territorio licenciado durante la Vigencia (definida en la Sección 9.2), y con cobertura suficiente para cubrir la totalidad del mismo;
- b) en el/los Idioma/s Permitido/s específico/s;
- c) mediante el/los Canal/es designado/s aprobado/s, el/los Sitio/s Web de los Canales de que se trate;
- d) en HD o SD, en abierto y de forma gratuita;
- e) y conforme a lo dispuesto en el Contrato, en lo previsto en el RDL 5/2015, así como en las distintas resoluciones de la CNMC y legislación que sea de aplicación.

5.- **OPORTUNIDADES Y OBLIGACIONES COMERCIALES.**

5.1 Todas las oportunidades comerciales deberán respetar el Programa de Patrocinio de la Final, y a sus Patrocinadores relacionados con el mismo. Se adjunta como anexo II el plan de patrocinio actual que podrá ser modificado por la RFEF sin alterar sustancialmente lo previsto en el mismo.

5.2 El Operador Final deberá poner a disposición de la RFEF los siguientes tiempos promocionales, sin coste alguno, es decir, con carácter gratuito:

- **SESENTA (60) SEGUNDOS** durante la retransmisión de la Final, repartidos en cuatro (4) carátulas de quince (15) segundos de duración cada una de ellas, que contengan la imagen de las entidades integrantes del Programas de Patrocinio de la Final que designare la RFEF, insertada del siguiente modo:
 - Una (1) carátula inmediatamente antes del comienzo de la primera parte, en última posición o, en su caso, antes de los anuncios/spots de las entidades integrantes del Programa de Patrocinio de la Final;
 - una (1) carátula inmediatamente tras el final de la primera parte, en primera posición o, en su caso, inmediatamente después de los anuncios/spots de las entidades antes referidas;
 - una (1) carátula inmediatamente antes del comienzo de la segunda parte, en última posición o, en su caso, inmediatamente antes de los anuncios/spots de las entidades antes referidas y;
 - una (1) carátula inmediatamente tras el final de la segunda parte, en primera posición o, en su caso, inmediatamente después de los anuncios/spots de las entidades antes referidas.

- **SETENTA Y CINCO (75) SEGUNDOS** distribuidos de la siguiente forma: cinco (5) carátulas de quince (15) segundos de duración cada una de ellas, de idéntico contenido a las carátulas descritas precedentemente, en cinco (5) promociones o Programas de Apoyo que realice el Operador Final de la retransmisión de la Final durante los días previos a la celebración de la misma. La publicidad anterior o posterior a dicha promoción y/o avance podrá ser efectuada libremente por el Operador Final.

5.3 En aras de cumplir con el artículo 14.1. de la Ley General de la Comunicación Audiovisual, y al margen de lo dispuesto en la Sección 5.2., el Operador Final ofrecerá y pondrá a disposición de la RFEF, que pagará a precios de mercado, un derecho de adquisición preferente de hasta 8 minutos de tiempos publicitarios que se emitirán antes, durante y después de la Final, en aras de poder ser ofrecidos a los miembros del Programa de Patrocinio de la RFEF para emitir sus mensajes publicitarios. Los espacios que compre la RFEF o sus patrocinadores se ubicarán inmediatamente antes y después del inicio y final de cada una de las dos partes de la retransmisión, teniendo en cuenta la distribución de espacios de la Sección 5.2

El precio de adquisición de los tiempos publicitarios será establecido por el Operador final dentro de los precios de mercado. Ese precio será comunicado a la RFEF dentro de los siete (7) días anteriores a la celebración de la Final. En el caso que los miembros del Programa de Patrocinio de la RFEF no contesten, o no ejerciten su derecho de adquisición preferente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, el Operador Final podrá ofrecer directamente el contenido publicitario a cualquier anunciante, si bien no podrá designar ningún patrocinador de la emisión, o de las programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o la Final, o de forma que se entiendan que patrocinan a la RFEF o a la final. La venta de espacios publicitarios independiente por el Candidato deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, en virtud de lo dispuesto en esta sección y en la Sección 5.2.

En el caso que la RFEF decidiera producir un espectáculo de entretenimiento en el terreno de juego durante el descanso del partido y con una duración orientativa de 11 minutos, que puede ser patrocinado, el Operador Final se compromete a emitirlo en su totalidad, en directo y sin cortes. La RFEF compensará al operador según los precios de mercado de los minutos consumidos por el espectáculo.

A efectos informativos, en el contrato se incluirá el Programa de Patrocinio de la RFEF.

5.4. El Candidato se obligará a trabajar conjuntamente con la RFEF para prevenir y adoptar las medidas oportunas para evitar el acceso o difusión ilegal de los contenidos audiovisuales comercializados por la RFEF.

6.- PRODUCCIÓN, SEÑAL Y PRESENTACIÓN DE LA FINAL.

6.1 Producción de los contenidos

La producción audiovisual de la Final será llevada a cabo por el Operador Final y/o a través de quien éste designe, a través de sus propios medios técnicos y humanos, debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares internacionales de calidad. A su vez, se hará cargo del coste de producción oportuno. Será responsable de realizar cuantos arreglos técnicos resultaren necesarios para la correcta entrega de la señal en el punto de emisión, y asumirá cuantos costes y gastos de carácter técnico se derivaren de la producción. La producción se realizará en HD si bien se podrá emitir en SD única y exclusivamente si el operador final no dispone de canales que puedan emitir en HD.

El Operador Final deberá facilitar sin coste la señal internacional de la Final a los Operadores internacionales con derechos que designe la RFEF para su emisión, en cada uno de los territorios. A tal efecto, el Operador Final desde su Unidad Móvil, deberá facilitar a los operadores internacionales la señal internacional.

Asimismo, el Operador Final y/o la RFEF, en su condición de Host Broadcaster, deberá poner a disposición de los Operadores Internacionales los servicios necesarios para que puedan personalizar su emisión, consultando en todo momento a la RFEF. Para ello, pondrán a disposición de los Operadores internacionales una hoja de tarifas en la que se reflejará el coste de cada uno de los servicios ofertados. Entre estos servicios se incluyen pero no limitado a la planificación y organización del TV compound, equipamiento de posiciones de comentarista, control de acreditaciones, etc.

El Operador Final cumplirá los siguientes mínimos respecto a posiciones de cámara, estándares de producción de sonido y requisitos de cámara lenta que a continuación se indican, siendo el listado orientativo y de no ser posible ubicar alguna cámara, se sustituiría por otra posición:

1. Cámara máster
2. Close up
3. 16 metros en plataforma izquierda
4. 16 metros en plataforma derecha
5. 16 metros en tribuna izquierda
6. 16 metros en tribuna derecha
7. Cámara central a pie de campo
8. Cámara baja detrás de portería izquierda
9. Cámara baja detrás de portería derecha
10. Cámara alta detrás de portería izquierda
11. Cámara alta detrás de portería derecha
12. Ángulo contrario pie de campo
13. Ángulo contrario alto
14. Beauty shot
15. Skycam (según disponibilidad en estadio)

16. Steadycam
17. Polecam izquierda (según disponibilidad en estadio)
18. Polecam derecha (según disponibilidad en estadio)
19. Minicámara portería izquierda
20. Minicámara portería derecha
21. Palco. Entrega de trofeo
22. Cámara en túnel
23. High Speed
24. Llegada de autobuses
25. Moto seguimiento autobuses, equipo A
26. Moto seguimiento autobuses, equipo B

Es deseable que producción incluya, al menos tres cámaras SSM, así como 8 ópticas 86x. Es igualmente deseable el uso de la cámara Wescam, siempre que se obtengan los permisos necesarios para su utilización.

El operador final deberá suministrar de forma gratuita, imágenes, señales y servicios que permitan la interconexión con el proveedor técnico del sistema de ayuda por video al arbitraje (VAR).

6.2 Marca o “branding” de la Final

Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes para la Final, se requerirá al Operador Final que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y sus Marcas, según lo dispone y requiere la RFEF (incluidos cualquier plató de televisión y decorados), debiendo ser aprobado previamente su uso y diseño por la RFEF.

Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones de los Programas, el Operador Final dispone del derecho no exclusivo y la obligación de utilización de:

- el nombre de la RFEF, así como la denominación de la competición referente a la Final;
- el Logotipo de la RFEF y de la Final;
- La “mosca” permanente, y la “mosca” para cada una de las repeticiones de la Final, que sean facilitadas por la RFEF.

Todos los signos distintivos de la Final y/o de la RFEF que vaya a hacer uso el Operador Final para la promoción y/o retransmisión de la Final deberán ser los facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o publicación. No se admitirá incluir signos distintivos que hagan referencia a la Final, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El Operador Final podrá personalizar la producción acorde a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen de juego de la Final más allá de lo indicado en el presente párrafo,

pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral, previamente acordados con la RFEF.

6.3 Formato de los Programas

Se requerirá del Operador Final que cumpla con los requisitos de la RFEF respecto a los tiempos y secuencias de las cabeceras, los cortes publicitarios y la identificación del patrocinio de la retransmisión.

7.- SERVICIOS UNILATERALES Y CUESTIONES TÉCNICAS.

La RFEF empleará todos sus esfuerzos, dentro de lo razonable, para poner a disposición del Operador Final y de los Operadores Internacionales de espacios para instalaciones unilaterales a fin de asistirles en la personalización de los Programas. Se espera que lo anterior incluya los espacios para posiciones para comentarios, presentaciones, posiciones de cámara unilaterales y otras instalaciones técnicas puestas habitualmente a disposición para la producción de la cobertura televisiva del fútbol profesional. Todos los servicios de personalización "on site" deberán ser realizados a través del Operador Final o por quien éste designe.

El Operador Final y los operadores internacionales tendrán derecho a realizar entrevistas en una zona diferenciada y específica con jugadores y/o entrenadores de los equipos participantes inmediatamente después de la Final (Superflash Interview y Flash Interview). Para dichas entrevistas deberán hacer uso de las traseras de patrocinio facilitadas por la RFEF.

Sin perjuicio de lo anterior, la RFEF pondrá a disposición del Operador Final una superficie mínima de, aproximadamente 4x4 (se intentará pueda ser de 5x5) metros cuadrados, en el Estadio donde se ha de celebrar la Final, a fin de que el Operador Final pueda instalar un Set de televisión donde llevar a cabo conexiones pre-partido, presentaciones y puedan ubicarse sus comentaristas. La instalación técnica y decoración del Set se realizará en colaboración con la RFEF, a efectos de garantizar la adecuada presencia de los Patrocinadores Oficiales de la Final, sin que el Operador Final pueda insertar y/o colocar y/o exhibir imagen y/o logo y/o nombre comercial de un mismo sector de actividad que los integrantes del Programa de Patrocinio de la Final, excepto su propia identificación corporativa.

El Operador Final tendrá derecho a realizar las siguientes entrevistas a los jugadores y entrenadores de los equipos, siempre en colaboración con los Departamentos de Prensa de los Clubes y/o S.A.D. que disputen la Final, y de la RFEF:

MD-1 (día anterior a la Final):

- Rueda de Prensa de los entrenadores de los dos equipos participantes.

MD (mismo día de la Final):

- Entrevista previa al partido con el segundo entrenador o con el director deportivo de los equipos.
- Zona mixta: mínimo de dos jugadores de cada equipo.
- Superflash con un (1) jugador de cada equipo participante.
- Flash Interview con dos (2) jugadores de cada equipo.
- Rueda de Prensa de los entrenadores de los dos (2) equipos.

Todas las instalaciones unilaterales, así como su disponibilidad y su utilización, están sujetas a factores como el espacio disponible e instalaciones, un orden de prioridades a los efectos del arbitraje, el cumplimiento de los procedimientos requeridos de reserva, consideraciones respecto a la seguridad, además de estar sujetas a los costes del listado de tarifas.

8.- DERECHOS NO EXCLUSIVOS Y CONDICIONES DE PUBLICIDAD.

8.1. No exclusividad.

Algunos de los derechos que se ofrecen no lo son en exclusiva, lo que se pone en conocimiento de los candidatos interesados, en concreto los siguientes:

- a) La RFEF podrá retransmitir en sus plataformas de medios oficiales designados las imágenes de la Final en diferido.
- b) Los Clubes o S.A.D. que disputen la Final podrán emitir en diferido el encuentro a partir de la finalización del mismo, siempre que lo hagan directamente a través de un canal de distribución propio dedicado temáticamente a la actividad deportiva del club o entidad participante.
- c) La RFEF, y los Clubes y/o S.A.D que disputen la Final, podrán utilizar clips de imágenes en sus perfiles oficiales de las Redes Sociales. Dicha utilización estará restringida hasta tres (3) minutos de duración en total, inmediatamente posterior a la finalización del partido, y hasta el 30 de junio de 2019. La RFEF también podrá facilitar esas imágenes a la Liga Nacional de Fútbol Profesional exclusivamente para la difusión en sus plataformas y perfiles oficiales y no podrán ser comercializadas ni distribuidas a terceros en ningún caso.
- d) La RFEF se reserva el derecho a autorizar a que los Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de la Final puedan utilizar clips de imágenes de la Final en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Final. Dicha potestad de utilización de imágenes estará restringida a después de las 24:00 horas CET del día inmediatamente posterior al saque inicial del partido.
- e) Los derechos de circuito cerrado en el Estadio.
- f) Los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF.
- g) El derecho de “archivo” que pertenecerá a la RFEF.

8.2. Condiciones de publicidad

- a) El Operador Final no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o con las Competiciones, de forma que se entienda que patrocinan a la RFEF y/o a las competiciones.
- b) El Programa de Patrocinio de las Competiciones se incluirá en el Contrato que firmen las partes para la formalización de los derechos que se cedan y se actualizará por parte de la RFEF si fuera necesario. La venta de espacios publicitarios por el Candidato deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, según se dispone en las Secciones 5.2 y 5.3. Entre los spots previos a la retransmisión de cada parte del partido que pudiera emitir el operador y que no pertenezcan al Programa de Patrocinio de la RFEF y la emisión de la carátula de patrocinio, se situarán al menos dos espacios comerciales de protección.

Las restricciones de publicidad al operador referido en los dos apartados precedentes se entenderán formuladas en cualquiera de los sistemas o soportes y formatos en que se realice la explotación de los derechos.

9.- OTROS ASPECTOS.

9.1 Titularidad de la Propiedad Intelectual

La RFEF mantendrá la titularidad de todos los Derechos de Propiedad Intelectual de la Final, las Marcas y signos distintivos de la misma, así como todas las demás marcas de la RFEF, y sobre los mismos. Todo ello, sin perjuicio del uso no exclusivo que puedan hacer los Clubes y/o S.A.D. de los contenidos generados por la Final, en virtud de lo previsto en el presente documento.

El Operador Final no tendrá derecho alguno sobre las imágenes de la Final o en resúmenes, excepto por aquellos derechos descritos en el Paquete de la Final de 2019 y el presente documento. Transcurrido el plazo de vigencia del Contrato, el Operador Final estará obligado a devolver a la RFEF y/o a destruir, según decida ésta última, cualquier material generado derivado de la explotación de los Derechos, así como cualquier información y/o documentación que ostente en virtud del Contrato a los efectos de garantizar su derecho de archivo.

9.2 Vigencia

La vigencia del Contrato empezará en el momento de la firma del mismo, y expirará sin necesidad de previo aviso el **30 de junio de 2019**.

9.3 Calendario de pagos

El pago de la correspondiente **contraprestación fija** por los Derechos debe cumplir necesariamente el siguiente calendario de pagos:

- El cincuenta por ciento (50%) a la firma del Contrato;

- El cincuenta por ciento (50%) restante, a la finalización de la Final, y nunca más tarde del 30 de mayo de 2019.

Todas las cantidades propuestas en el IRO deberán ser cantidades liquidas a percibir efectivamente por la RFEF. Se requerirá a dichos efectos que todos y cada uno de los pagos a la RFEF se efectúen libres de: (i) todos y cualquier impuesto (excluido el IVA) y de (ii) deducciones y/o retenciones de cualquier tipo que sean de aplicación respecto a dichos pagos y sin deducción ni responsabilidad por los mismos. El Operador Final será el único responsable de dichos impuestos, deducciones y retenciones. En el caso de que se requiera que se abonen o efectúen dichos impuestos, deducciones y/o retenciones, el Operador Final calculará la cantidad pertinente en bruto para garantizar que la RFEF recibe la prestación monetaria completa expresada en la Oferta como cantidad líquida.

El retraso en el pago de cualquiera de las cantidades acordadas con el Operador Final conllevará el derecho de la RFEF, previo requerimiento, a imponer un interés de demora equivalente al interés legal del dinero, incrementado en cinco (5) puntos porcentuales.

9.4 Aval bancario.

Todas las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato deberán estar avaladas por un banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión.

9.5 Cesiones y sublicencias.

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Operador Final al amparo del presente documento son personales y no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. No será necesario dicho consentimiento, en caso de sublicencias y/o subcontratos dentro del Grupo del Operador Final, siempre que:

- la RFEF no se pueda ver perjudicada;
- dicha acción no implique la ampliación de los derechos concedidos con arreglo al presente documento;
- las sublicencias y/o subcontrataciones de derechos dejen de tener efectos inmediatamente en caso de que la sociedad deje de ser parte del Grupo del Operador Final;
- el Operador Final siga siendo plenamente responsable ante la RFEF por el cumplimiento de todos los términos del presente documento y, además, vele por que la parte beneficiaria de la sublicencia y/o subcontrato cumpla también con los términos del presente documento; y
- el Operador Final comunique a la RFEF por escrito el nombre de la parte beneficiaria de la sublicencia y/o subcontrato y la naturaleza de los derechos sublicenciados/subcontratados.

10.- FORMATO, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA PRESENTACION Y RECEPCION DE OFERTAS.

10.1 General

Todas las Ofertas deberán cumplir los términos, condiciones y el procedimiento requerido por la presente IRO, incluidos los requisitos específicos expuestos en esta Sección 10. Las disposiciones de la presente IRO son de obligado cumplimiento y la presentación de una Oferta por un Candidato supone la plena adhesión a las mismas.

La RFEF se reserva el derecho a rechazar cualquier Oferta que esté condicionada o sujeta a cualquier condición y/o que no cumpla con los requisitos aquí establecidos.

10.2 Publicación de la IRO

La RFEF ha publicado el anuncio de la recepción de Ofertas y las condiciones generales de la presente IRO en la página web www.rfef.es, y ha enviado las mismas a las principales agencias y medios de comunicación del Territorio.

10.3 Requisitos generales, de solvencia económica, profesional y técnica que deberán cumplir los interesados en presentar una oferta.

Los Candidatos deberán cumplir y acreditar el cumplimiento de los requisitos generales, de solvencia económica, profesional y técnica previstos en la presente IRO.

10.3.1.- Requisitos generales.

- El Candidato deberá ser una persona jurídica española y/o extranjera que tenga capacidad de obrar y de actuar en España.
- Deberá disponer de los Canales oportunos para emitir los Derechos ofertados en HD, o en su caso, en SD, en abierto, de forma gratuita y con cobertura en todo el Territorio. A estos efectos deberá proporcionar detalles completos respecto al/a los Canal/es designado/s propuesto/s para la emisión. Deberá informar, también, respecto de la titularidad y el control de dicho/s Canal/es designado/s o propuestos para la emisión.
- Deberá ser una empresa activa.
- Deberá ser una empresa, grupo de empresas o formar parte de un grupo de empresas donde ninguna de ellas (matriz o filiales) haya sido sancionada penalmente o haya reconocido su responsabilidad penal o la de sus Directivos, en cualquier país del mundo, por alguno de los siguientes delitos: a) representación falsa; b) delitos contra la propiedad y el orden socioeconómico; c) soborno; d) malversación; e) tráfico de influencias; f) uso de información privilegiada; g) delitos relacionados con la corrupción de autoridades o funcionarios españoles o extranjeros o de corrupción entre particulares, en cualquier ámbito territorial nacional o internacional; h) delitos contra la seguridad social; i) delitos contra empleados. Esta prohibición se extenderá a los

directores o administradores que hayan sido condenados por alguno de los delitos mencionados y/o por otros delitos, de igual naturaleza, que la RFEF entienda que puedan dañar la reputación de la Copa de S.M. el Rey final 2019 y/o poner en peligro la difusión audiovisual de dicho evento en el Territorio adjudicado.

- No haber solicitado o haberse declarado en concurso de acreedores.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social en España.
- El Candidato no deberá mantener deuda alguna con la RFEF, y/o deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.

10.3.2.- Requisitos de solvencia económica.

- Deberá disponer de un volumen anual de negocios superior a los **cinco millones de euros (5.000.000,00 €)**.
- Deberá disponer de un Aval Bancario suficiente para hacer frente a la oferta económica presentada en el sobre 2.

10.3.3.- Requisitos de solvencia profesional y/o técnica:

- El Candidato deberá disponer de servicios de comunicación audiovisual en HD, o en su caso SD, en abierto, gratuita y con cobertura que cubra todo el Territorio;
- Deberá disponer de una plantilla profesional igual o superior a veinte (20) empleados, que garantice la correcta explotación de los Derechos, y puesta a disposición al público;
- Deberá disponer de medios propios suficientes para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
- Deberá disponer de todos los medios técnicos descritos en la Sección 6.
- Deberá disponer de todas las licencias, autorizaciones o permisos necesarios por parte de la autoridad gubernamental o reguladora competente para explotar el/los Canal/es designado/s propuesto/s;
- Deberá disponer de planes de programación, de una calidad de la señal suficiente, de cobertura y nivel de exposición acorde con el evento y las condiciones fijadas en el mismo;
- Deberá disponer de los medios para garantizar el compromiso del Candidato en promocionar la Final, ya sea mediante un compromiso de programación mejorada u otras promociones, tanto durante la emisión de la misma como fuera de ella.
- Deberá disponer de un plan de programación de la Final de la Copa de S.M. el Rey 2019, incluyendo el nivel de cobertura y exposición y adjuntando estimaciones o pronósticos de audiencia y cuota de mercado que esperan alcanzar si se les otorga el Paquete deseado.

10.3.4.- También podrán participar en la presentación de Ofertas grupos de operadores y uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto (UTE), siempre y cuando cumplan con todos los requisitos previstos en la presente IRO. En caso de adjudicarse a dichas empresas los Derechos, podrán emitir simultáneamente los derechos adquiridos a través de sus Canales. No obstante, deberán nombrar a un representante para ejercitar los Derechos cedidos, y obligarse de manera solidaria respecto a cualquier derecho y/u obligación derivada de la presente IRO.

10.4 Documentación acreditativa.

El Candidato deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente mediante, como mínimo, la aportación de la siguiente documentación:

10.4.1.- Requisitos generales.

Se acreditarán documentalmente de la siguiente forma:

- Mediante Declaración Jurada del representante legal de la empresa, donde se haga constar:
 - Que se trata de una persona jurídica española y/o extranjera que tiene capacidad de obrar y de actuar en España.
 - Que dispone de los Canales oportunos para emitir los Derechos ofertados en HD, o en su caso, en SD, en abierto, de forma gratuita y con cobertura en todo el Territorio. A estos efectos deberá proporcionar detalles completos respecto al/a los Canal/es designado/s propuesto/s para la emisión. Deberá informar, también, respecto de la titularidad y el control de dicho/s Canal/es designado/s o propuesto para la emisión.
 - Que la empresa no ha solicitado o se ha declarado en concurso de acreedores.
 - Que no tiene deuda alguna con la RFEF, y/o que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con dicha Real Federación.

- Mediante certificado del Secretario del órgano competente, con visto bueno del Presidente o, en su caso, del representante legal de la entidad donde se acredite que la empresa Candidato, el grupo del que forme parte o alguna de las empresas del grupo no hayan sido sancionadas penalmente o hayan reconocido su responsabilidad penal o la de sus Directivos, en cualquier país del mundo, por alguno de los siguientes delitos: a) representación falsa; b) delitos contra la propiedad y el orden socioeconómico; c) soborno; d) malversación; e) tráfico de influencias; f) uso de información privilegiada; g) delitos relacionados con la corrupción de autoridades o funcionarios españoles o extranjeros o de corrupción entre particulares, en cualquier ámbito territorial nacional o internacional; h) delitos contra la seguridad social; i) delitos contra empleados.

- Mediante los certificados correspondientes emitidos por las Administraciones competentes de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o de la Seguridad Social en España.
- Mediante certificado del Registro Mercantil vigente, para acreditar que la compañía sigue vigente.

10.4.2.- Requisitos de solvencia económica.

Se acreditarán documentalmente de la siguiente forma:

- Mediante la copia de las últimas cuentas anuales auditadas y depositadas en el Registro Mercantil del Candidato y/o de su empresa matriz, de donde se deduzca que dispone de un volumen anual de negocios superior a los cinco millones de euros (5.000.000,00 €).
- Compromiso por parte del Banco correspondiente de formalizar un Aval Bancario sobre el valor de la Oferta. Dicho compromiso de Aval Bancario deberá estar incluido necesariamente en el sobre 2. La inclusión en el Sobre 1 será motivo de exclusión.

10.4.3.- Requisitos de solvencia profesional y/o técnica:

Se acreditarán documentalmente de la siguiente forma:

- Mediante Informe Técnico elaborado por el Candidato y firmado por representante legal de la empresa donde consten como mínimo los siguientes extremos:
 - Características de los servicios de comunicación audiovisual en HD, o en su caso SD, en abierto, gratuita y con cobertura que dispone y que se justifique la cobertura de todo el Territorio;
 - Descripción de la plantilla profesional disponible con número y funciones. La plantilla deberá ser igual o superior a veinte (20) empleados, que garantice la correcta explotación de los Derechos, y puesta a disposición al público;
 - Descripción de los medios propios suficientes para explotar los Derechos ofertados, y su puesta a disposición al público;
 - Descripción detallada de todos los medios técnicos descritos en la Sección 6.
 - Detalles de los planes de programación;
 - Descripción de la calidad de la señal;
 - Descripción de la cobertura y nivel de exposición acorde con el evento;
 - Descripción de los medios disponibles para garantizar el compromiso del Candidato en promocionar la Final (ya sea mediante un compromiso de programación mejorada u otras promociones, tanto durante la emisión de la misma como fuera de ella).
 - Descripción del plan de programación de la Final de la Copa de S.M. el Rey 2019, incluyendo el nivel de cobertura y exposición y adjuntando estimaciones o

pronósticos de audiencia y cuota de mercado que esperan alcanzar si se les otorga el Paquete deseado.

- Mediante Declaración Jurada del representante legal de la empresa, donde se haga constar que dispone de todas las licencias, autorizaciones o permisos necesarios por parte de la autoridad gubernamental o reguladora competente para explotar el/los Canal/es designado/s propuesto/s;

10.5 Causas de exclusión.

Son causas de exclusión:

- a) No acreditar documentalmente y de manera suficiente todos y cada uno de los requisitos fijados en los apartados precedentes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los requisitos fijados en los apartados precedentes.
- c) Introducir en el sobre 1 cualquier dato de tipo económico que indique o de pie a deducir la oferta económica presentada por el Candidato, que deberá constar única y exclusivamente en el sobre 2.
- d) Haber presentado fuera de plazo la documentación señalada en el presente IRO.

10.6 Procedimiento y proceso de la Oferta

10.6.1 Documentación de las Ofertas

Todos los documentos de la Oferta deberán:

- a) Ser completos, recoger todos los requisitos incluidos en la presente Sección 10 y cumplir también plenamente los términos, condiciones y procedimientos requeridos conforme a lo dispuesto en la presente IRO.
- b) Estar revestidos de las firmas originales de los representantes autorizados del Candidato, adjuntado la documentación acreditativa de dicha representación.
- c) Ser presentados físicamente, ante el Consejo Superior de Deportes, Avda. Martín Fierro 5, 28040 Madrid, y a la atención de la Presidenta del mismo, en papel y en un sobre cerrado debidamente identificado como *“Oferta para la Comercialización de los derechos audiovisuales de la Final de la Copa del Rey 2019 por [nombre del Operador Final]”* que contendrá, a su vez dos sobres, cerrados y sellados y debidamente identificados como sobre 1 y sobre 2.

En el sobre identificado como “sobre 1” se incluirá la documentación indicada en la sección 10.4 referida a los requisitos generales, solvencia económica, y, técnica, y el compromiso

de producción en las condiciones a que se refiere la sección 6 sobre las condiciones de la producción, y cualquier otra documentación que acredite las condiciones de las bases.

El sobre 1 deberá contener todos y cada uno de los documentos señalados en el apartado 10.4 y además, el documento acreditativo de la representación legal de la persona o personas que firman originalmente todos y cada uno de los documentos por parte de la empresa Candidata.

En el sobre identificado como “sobre 2” se presentará exclusivamente la oferta económica y el compromiso del avalista a que se refiere el apartado 10.4.2.

En dicho sobre 2 se indicarán los compromisos financieros detallados para con la RFEF, incluida la contraprestación económica ofrecida y las fechas propuestas de pago (en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 9.3). Todas las cantidades deberán ir expresadas en euros (€) y deberán excluir el IVA u otros impuestos.

- d) Los documentos deberán ser presentados dentro del plazo fijado en el calendario o el plazo que se otorgue en caso de precisar subsanación.
- e) No se aceptará ninguna Oferta presentada por cualquier otro medio (incluido, a título enunciativo y no limitativo, el correo electrónico y el fax).

La presente IRO está emitida por la RFEF. La RFEF es responsable de la comercialización de los Derechos en los medios de difusión para la Final, y constituirá el punto de contacto para todos los Candidatos en relación con la presente IRO.

Tras la emisión de la presente IRO a los potenciales Candidatos, la RFEF proporcionará cualquier aclaración que se les pida de forma razonable respecto al contenido de la IRO. Las consultas y/o aclaraciones deberán dirigirse por correo electrónico a audiovisuales@rfe.es, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la IRO. La respuesta de la RFEF se realizará dentro del plazo indicado en el calendario, por el mismo medio y/o se publicará a través de la página web www.rfe.es para que dicha respuesta esté disponible para todos los Candidatos, pero sin desvelar la identidad del que realizó la consulta.

10.6.2 Idioma

Toda la documentación de la Oferta deberá estar en lengua castellana. Cualquier documentación que no esté en lengua castellana deberá ir acompañada de una traducción al castellano y, en el caso de desacuerdo entre las versiones en los distintos idiomas, prevalecerá la versión en lengua castellana.

La no presentación de una documentación en castellano será subsanable dentro del plazo fijado para ello.

10.6.3 Calendario

El calendario previsto para la comercialización de los Derechos de la Final de 2019, será el siguiente:

Fecha	Acontecimiento
23 de abril de 2019	Publicación de convocatoria de Ofertas en la web de la RFEF
Hasta el 26 de abril de 2019	Plazo para solicitar aclaraciones.
Hasta el 30 de abril de 2019	Plazo RFEF para responder aclaraciones.
Hasta el 6 de mayo de 2019 a las 17:00pm	Finalización del plazo para para presentar Ofertas.
7 mayo a las 12:00pm	<p>Apertura de los sobres 1</p> <p>Evaluación del cumplimiento de los requisitos y de las potenciales causas de exclusión.</p> <p>En su caso, cuando faltare alguna documentación acreditativa, se abrirá un plazo de 24 horas para subsanaciones y en ese caso el Notario custodiará las ofertas en su oficina hasta que transcurra el plazo de subsanación.</p> <p>Si todos los candidatos hubieran cumplido con todos los requisitos y no hubiera necesidad de subsanación se procederá a la Apertura del sobre 2 con las ofertas económicas y a la adjudicación provisional.</p>
8 de mayo a las 18:00 pm	<p>Si hubiere sido necesario conceder un plazo para la subsanación de documentación se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos.</p> <p>Listado definitivo de admitidos.</p>
8 de mayo a las 19:00 pm	<p>Apertura ante Notario del sobre 2 con las ofertas económicas</p> <p>Adjudicación provisional</p>
Hasta 10 de mayo a las 12:00 pm	Formalización del Contrato

10.7 Evaluación de las Ofertas.

El órgano de evaluación estará compuesto por:

- El Presidente de la RFEF o la persona que él designe en su representación.
- El Vicepresidente Primero.
- El Director Financiero.
- El Director de la Asesoría Jurídica.
- El Director de Competiciones.
- El Director de Marketing.

Actuará como Secretaria del órgano una letrada de le Asesoría Jurídica.

Se procederá de la siguiente forma:

En la fecha prevista se procederá a la apertura y evaluación de las Ofertas por parte del órgano competente de la RFEF.

Para la apertura de los sobres, los representantes de la RFEF solicitarán la intervención de un Notario Público para que se levante acta de las Ofertas depositadas en el CSD.

En primer lugar se procederá a la evaluación del sobre 1 que contiene el informe de los Candidatos así como el conjunto de certificados y documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos establecidos en los apartados precedentes, rechazándose aquellas Ofertas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente IRO.

Si la RFEF observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, no se abrirá aún el sobre que contenga la oferta económica y se lo comunicará por escrito al interesado o interesados para que en un plazo de 24 horas, el Candidato o Candidatos lo corrijan y/o lo subsanen, con la posibilidad de quedar excluidos si no cumple con el plazo indicado. Esta información se publicará en la web de la RFEF.

Si los defectos u omisiones fueran no subsanables o la subsanación no se haya efectuado dentro del plazo de las 24 horas, se procederá a su exclusión, haciendo pública la lista definitiva de admitidos a la segunda fase.

Ya sea el mismo día de la apertura del sobre 1 si no hubiera necesidad de subsanación alguna o transcurridas las 24 horas para proceder a las subsanaciones pertinentes, se procederá a abrir los sobres 2 de aquellos Candidatos que hubieran estado admitidos.

Una vez abiertos los sobres 2, se valorarán las ofertas económicas adjudicándose, en todo caso, a la más elevada.

Las ofertas de operadores que emitan en SD deberán ser superiores en un 20% a las ofertas de los operadores que emitan en HD para que se consideren equivalentes.

10.8 Adjudicación Provisional

La RFEF evaluará las Ofertas y procederá a la adjudicación provisional de los Derechos, que será comunicada a todos los Candidatos, y de manera pública, ya sea a través de la página web www.rfef.es y/o de cualquier otro medio público.

Si se produjera un empate entre dos Candidatos, la RFEF comunicará dicho supuesto a los mismos, dándoles un plazo de veinticuatro (24) horas para mejorar sus Ofertas.

Una vez resuelto el empate, la adjudicación final quedará supedita a la firma del correspondiente contrato de cesión de derechos de retransmisión audiovisual de la Final, que incluya todos los derechos y obligaciones de las partes para la correcta explotación de los Derechos cedidos, y que recoja todos los requisitos establecidos por la RFEF en la presente IRO.

La RFEF cumplirá con los principios de transparencia, competitividad, equidad y no discriminación de cada uno de los Candidatos.

10.9 Otorgamiento de los Derechos sujeto a Contrato

Ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios será vinculante para la RFEF hasta que dicho acuerdo haya sido aceptado, a su entera discreción, y plenamente otorgado por la RFEF, dentro del plazo fijado en la presente IRO y respetando las condiciones establecidas en la misma.

La RFEF no exigirá condiciones adicionales o nuevas a las recogidas en esta IRO. El plazo previsto en el calendario para la firma del contrato, podrá extenderse por la RFEF con justa causa.

En el supuesto que el Candidato y la RFEF no formalizaran un acuerdo para la difusión y explotación de los Derechos ofertados dentro del plazo fijado por causa imputable al Candidato, la RFEF podrá adjudicar los Derechos a la segunda mejor Oferta. Así sucesivamente.

Los Candidatos que no hayan sido aceptados serán informados por la RFEF, por correo electrónico y/o través de la página web www.rfef.es.

10.10 Resolución de los Derechos adjudicados.

Se podrán resolver las adjudicaciones de los acuerdos firmados en caso de que el Operador Final incurra en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 10 y/o pierda su capacidad de obrar.

10.11.- Precio de reserva del paquete

La RFEF fijará un precio de reserva del paquete que se ofrece en HD y en SD. El precio de reserva para la emisión en SD se establece en un 20% superior al precio de reserva para la emisión en HD.

El importe del precio de reserva será depositado en la sede del CSD, que velará por su confidencialidad hasta el día de la apertura de los sobres que contengan las ofertas.

El precio se fijará atendiendo a criterios de mercado, tomando como modo de referencia el precio del paquete adjudicado para la Copa de S.M. el Rey de 2018 actualizado.

El Precio de reserva se comunicará únicamente cuando la oferta no alcance esa cantidad.

Si ninguna oferta alcanza el precio de reserva, la RFEF podrá adjudicar el concurso a la mejor oferta o bien convocar una nueva ronda de ofertas entre los candidatos, adjudicándose al que alcance el precio de reserva.

Si en esta nueva ronda no se alcanzase el precio de reserva, la RFEF podrá adjudicar el concurso a la mejor oferta o bien lo cancelará sometiendo nuevamente a la CNMC las bases de un nuevo concurso modificando las características del mismo para el informe preceptivo.

11.- DISPOSICIONES LEGALES DE LA IRO.

11.1 Derecho a modificar la IRO

La RFEF se reserva el derecho, siempre y cuando el desarrollo del procedimiento y las circunstancias del mercado así lo aconsejen, a retirar o modificar la presente IRO en su totalidad o en una parte (incluido cualquiera de los derechos que estén sujetos a la presente IRO y/o los términos y condiciones de la misma) si no se presentase candidato alguno, si los candidatos presentados no reunieran las condiciones fijadas en el mismo o, si no se llegara, por ninguno de ellos, al precio de reserva. Si la modificación propuesta por la RFEF fuera sustancial se solicitará un nuevo informe a la CNMC.

11.2 Confidencialidad

La RFEF acuerda que se mantendrá la confidencialidad de cualquier información de carácter confidencial (que estuviera marcada como tal por un candidato) y que estuviera incluida en las Ofertas recibidas (incluida toda la información financiera) y no será desvelada a ningún tercero que no sean sus respectivos asesores.

Ningún Candidato potencial tiene derecho a hacer ningún anuncio relacionado, directa o indirectamente, con la presente IRO y, en concreto, con su Oferta, ni relacionado con ninguna aceptación o rechazo de la misma. Cada Candidato reconoce y acuerda que la RFEF tendrá el

derecho exclusivo de hacer anuncios en relación con la presente IRO y con la aceptación del/de los Candidato/os aceptados.

11.3 Costes propios

Cada Candidato es responsable de todos los costes, gastos y responsabilidades en que incurra él mismo o cualquier tercero que asista al Candidato en la preparación de su Oferta y en cualquier etapa posterior del proceso de Ofertas (incluidas cualesquiera negociaciones con la RFEF) tras la presentación de su Oferta (se formalice o no un acuerdo con dicho Candidato). En el caso de que se requieran traducciones a otros idiomas de la documentación (incluida cualquier versión definitiva de otorgamiento del Contrato), el coste de preparar dichas traducciones será por cuenta del Candidato. La RFEF no será responsable, en ningún caso, de dichos costes, gastos o responsabilidades en que incurra un Candidato en relación con la presente IRO o con la preparación, negociación, firma u otorgamiento de ningún acuerdo de derechos de difusión en los medios.

11.4. Explotación de los Derechos

El Operador Final está obligado a explotar los Derechos conferidos, salvo por razones de fuerza mayor, reservándose el derecho la RFEF de resolver el Contrato correspondiente en caso de incumplimiento.

11.5. Colaboración

Tanto la RFEF como el Operador Final se comprometen a colaborar de manera conjunta frente a cualquier amenaza que surja para proteger los Derechos cedidos, ya sea en materia de integridad (amaños, corrupción, apuestas, etc.) y/o antipiratería.

11.6 Legislación de Aplicación

La presente IRO y cualquier documentación, correspondencia y acuerdo formalizado entre la RFEF y cualquier Candidato relacionados con la misma se regirán e interpretarán conforme a la legislación de España. Cualquiera y todas las disputas que surjan respecto a la presente IRO o respecto al proceso de Ofertas serán sometidas a la jurisdicción exclusiva de los juzgados y tribunales de Madrid capital, España.

Las Rozas, a 23 de abril de 2019



CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES

ANEXO I

ENTRE

LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Y

[***]

En Las Rozas (Madrid), a [***] de abril de 2019

Hora de firma: [***]horas CET.

REUNIDOS

De una parte, , mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. número, y con domicilio a estos efectos sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid, España), en la calle Ramón y Cajal s/n (“Ciudad del Fútbol”), código postal 28230.

De otra parte, D. [*],** mayor de edad, de nacionalidad española, con D.N.I. número [***], y con domicilio a estos efectos en [***]

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la **REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL**, dotada de N.I.F. Q-2.878.017-I, y domicilio social sito en el término municipal de Las Rozas (Madrid, España), en la calle Ramón y Cajal s/n (“Ciudad del Fútbol”), código postal 28230, en virtud de las facultades de representación que legítimamente ostenta, en la actualidad, por su condición de Presidente de la misma,

En adelante, la “**RFEF**”.

El segundo, en nombre y representación de [***], dotada de N.I.F. [***], y con domicilio sito en [***], en virtud de las facultades de representación que legítimamente manifiesta ostentar en la actualidad por su condición de [***], quien interviene en uso de las atribuciones y competencias que le confiere, en [***]

En adelante, el “**OPERADOR FINAL**”.

Las partes intervinientes, al tenor de las manifestaciones de sus representantes, se reconocen mutua y recíproca capacidad legal suficiente para la suscripción del presente documento y, a tal efecto,

EXPONEN Y MANIFIESTAN



Primero.- Que, la RFEF es titular-propietario, entre otros, de todos los derechos audiovisuales, de marketing y patrocinio relacionados con la Final del Campeonato de España – Copa de S.M. El Rey.

Segundo.- Que, el OPERADOR FINAL es una mercantil vinculada con el sector audiovisual y, dedicada, entre otras actividades, a la comunicación pública de contenidos audiovisuales a través de canales de televisión en abierto.

Tercero.- Que la RFEF está interesada en ceder y autorizar al OPERADOR FINAL, con carácter exclusivo, la explotación de los derechos audiovisuales respecto de la Final del Campeonato de España – Copa de S.M. El Rey correspondiente al año 2019, la cual se disputará en el Estadio Benito Villamarín (Sevilla) el 25 de mayo de 2019. Dicho encuentro enfrentará al F.C. Barcelona y al Valencia Club de Fútbol S.A.D. (en adelante, la “Final”).

Cuarto.- Que, resultando coincidente el interés de las partes intervinientes, convienen suscribir el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS AUDIOVISUALES** (en adelante, el “Contrato”), que se registrará por lo dispuesto en las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera.- Definiciones.

- a) **Canal/es Designado/s:** Cualesquiera canales audiovisuales titularidad del OPERADOR FINAL, para la emisión de los contenidos ofertados, incluyendo, sin limitación la retransmisión de la Final, tanto en televisión (HD y/o calidad estándar), como en cualquier otra plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet y/o tecnología móvil, siempre que sean emitidos en abierto, de forma gratuita y con cobertura que cubra todo el Territorio.
- b) **Crawlers/Tickers:** Banners que ocupan el tercio inferior de la pantalla de televisión en el que se insertan pequeños titulares de noticias, avisos, promociones publicitarias o, en general, cualquier otro mensaje.
- c) **Equipos Participantes:** F.C. Barcelona y Valencia Club de Fútbol S.A.D.
- d) **Fecha de la Final:** 25 de mayo de 2019.
- e) **Hora de Comienzo:** 21:00 horas CET (a menos que por normativa de UEFA o FIFA se deba cambiar o modificar dicho horario).
- f) **Idioma/s:** Cualquier idioma del territorio.
- g) **Marca/s:** La imagen y/o nombre comercial y/o marca y/o cualquier otro signo distintivo inherente a los derechos de propiedad intelectual e industrial de la Final y/o de la RFEF.
- h) **Sede/s:** Estadio Benito Villamarín
- i) **Territorio:** España



Segunda.- Del objeto de cesión.

- 2.1. A los efectos del presente Contrato, la RFEF cede al OPERADOR FINAL, en exclusiva de los derechos en abierto y en directo del partido de la final, frente a cualquier medio, sistema y/o formato de emisión, la explotación de los derechos audiovisuales de la Final durante la vigencia del Contrato.
- 2.2. Los derechos conferidos serán los descritos en la cláusula 4.
- 2.3. El OPERADOR FINAL se compromete y obliga frente a la RFEF, y como condición esencial para la validez del presente Contrato, a emitir el primer pase de la Final por televisión, en HD, en directo y en formato abierto, y con cobertura para todo el Territorio, a través de cualquiera de los Canales Designados. Los pases sucesivos podrán ser emitidos en diferido, tanto en HD como en calidad estándar.

Tercera.- Ámbito de los derechos conferidos.

- 3.1. Los derechos audiovisuales podrán ser explotados únicamente:
 - a) Dentro del Territorio, durante la vigencia del Contrato (definida en la estipulación Séptima) y con cobertura suficiente para cubrir la totalidad del mismo;
 - b) en el/los Idioma/s autorizados;
 - c) mediante cualesquiera de los Canales Designados controlados y/o titularidad del OPERADOR FINAL;
 - d) En HD (obligatorio para la emisión en directo de la Final), en abierto y en directo de forma gratuita; o en SD solo si el operador final acredita que no dispone de los canales HD; y
 - e) conforme a lo dispuesto en el presente Contrato, en lo previsto en el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional (en adelante, "RDL 5/15").

Cuarta.- De los derechos audiovisuales.

- 4.1. A los efectos del presente Contrato, deberá entenderse por derechos audiovisuales:
 - a) La explotación exclusiva de los derechos de la Final con cobertura estatal para su emisión por televisión en el Territorio, en abierto, en directo (HD) o en diferido, en su conjunto o en partes, mediante todos los medios, sistemas y/o formatos de



televisión, TDT, satélite, internet, DVD.

- b) El OPERADOR FINAL tendrá derecho a emitir, dentro del Territorio y por televisión, la Final en su integridad hasta un máximo de tres (3) ocasiones en diferido hasta el final de la vigencia del presente Contrato), y a usar imágenes de archivo, secuencias, fragmentos, sonidos y grabaciones de la Final, sin alterar, en forma de *highlights* en sus Programas (tal y como éstos vienen definidos a continuación), tantas veces como estime necesario durante la vigencia del Contrato. A efectos aclaratorios, la RFEF reconoce y acepta que no computará de modo alguno en el cálculo de los pases a los que el OPERADOR FINAL tiene derecho a realizar de la Final de conformidad con lo anteriormente establecido en: (i) la retransmisión en *simulcast* de la Final en las páginas web del OPERADOR FINAL; y/o (ii) en la emisión de los Programas (tal y como éstos vienen definidos a continuación) en la modalidad de *a la carta*, de conformidad con lo contenido en el apartado d) siguiente;
- c) El resumen de los programas que conforman el denominado “Paquete de la Final de 2019” de los derechos audiovisuales conferidos en el presente Contrato (en adelante, conjuntamente, los “**Programas**”) son:

•**Programa en directo:** programa que incluye la retransmisión exclusiva y continua de la Final en su totalidad, en tiempo real;

•**Programas en diferido:** programa que incluye la emisión continua de la Final en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su grabación (después de la ceremonia de entrega de trofeos);



• **Programas resumen:** programas destinados a resumir la Final en exclusiva, los cuales:

- Se emitan tras la conclusión de la misma (después de la ceremonia de entrega de trofeos);
- Se podrán realizar hasta tres (3) programas resumen que contengan un máximo de diez (10) minutos de Secuencias de la Final en total por programa; y
- dichos resúmenes de la Final serán realizados por el Operador Final.

• **Programas de video a la carta:** programa que incluye la emisión continua de la Final en exclusiva y en su totalidad, con posterioridad a su grabación (después de la ceremonia de entrega de trofeos), a través del sistema de video a la carta (*"video on demand"*, *catch-up tv*, etc.), y por medio de los diferentes Canales habilitados para ello.

Se entiende por Canales uno o varios canales audiovisuales titularidad del Candidato, para la emisión de los contenidos ofertados, tanto en televisión en HD (y solo excepcionalmente en SD cuando el operador final acredite que no dispone de canales que permitan la retransmisión en HD), como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet, siempre que sean emitidos en abierto, de forma gratuita y con cobertura que cubra todo el Territorio.

Paquete Final 2019	Derechos	Obligaciones de emisión	Franja horaria permitida
Programa en directo	<u>Principal:</u> Incluye 1 retransmisión continua de la Final en su totalidad, en tiempo real, y en exclusiva, la Final de 2019. <u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.	Emisión simultánea en abierto y en directo a través de los Canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet y/o tecnología móvil, siempre que sean emitidos en HD y/o estándar, en abierto y de forma gratuita. Emisión de cuatro (4) carátulas de Patrocinio.	<u>Inicio:</u> inicio de la retransmisión, la cual podrá comenzar como mínimo, 30 minutos antes del inicio del partido. <u>Fin:</u> 15 minutos después de concluir la Final (15 minutos después de la ceremonia de entrega de trofeos).
Programas en diferido	<u>Principal:</u> Hasta 3 emisiones en diferido de la Final, posteriores a su emisión en directo, y en exclusiva. <u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.	3 emisiones completas de la Final, a través de los Canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet y/o tecnología móvil, siempre que sean emitidos en HD y/o estándar, en abierto y de forma gratuita.	<u>Inicio:</u> tras la conclusión de la Final (después de la ceremonia de entrega de trofeos). <u>Fin:</u> fin de la vigencia.
Programas resumen	<u>Principal:</u> Se emitirán en exclusiva tras la conclusión de la Final, y deberán contener un máximo de diez (10) minutos de Secuencias de la Final en total por programa. <u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas. Serán realizados por el Operador Final, pero no se podrán incluir aquellas imágenes y/o comentarios indicados por la RFEF y/o que puedan perjudicar a su imagen, reputación y/o intereses.	Hasta 3 emisiones a través de los Canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet y/o tecnología móvil, siempre que sean emitidos en HD y/o estándar, en abierto y de forma gratuita.	<u>Inicio:</u> tras la conclusión de la Final (después de la ceremonia de entrega de trofeos). <u>Fin:</u> fin de la vigencia.
Programas de video a la carta	<u>Principal:</u> emisiones en diferido de la Final, y en exclusiva. <u>Accesorios:</u> acceso al estadio de la Final para realizar comentarios y entrevistas.	Emisiones completas de la Final, a través de los Canales, tanto en televisión como en cualquier plataforma de tecnología inalámbrica a través de internet y/o tecnología móvil, siempre que sean emitidos en HD, en abierto y de forma gratuita	<u>Inicio:</u> tras la conclusión de la Final (después de la ceremonia de entrega de trofeos). <u>Fin:</u> fin de la vigencia



- d) El derecho y obligación a utilizar la/s Marca/s de la Final y una designación (incluyendo el logotipo compuesto) a los efectos de promover y anunciar la retransmisión de la misma. Lo anterior, en el entendido de que todos los signos distintivos de la Final y/o de la RFEF que vayan a ser utilizados por el OPERADOR FINAL para la promoción y/o retransmisión de la Final deberán ser facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por la RFEF antes de su divulgación y/o publicación. No se admitirá la inclusión de signos distintivos que hagan referencia a la Final, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.
- e) La emisión de la repetición de las jugadas más destacadas de la Final, durante y a la finalización de la misma; y

En adelante, referidos conjuntamente como los “**Derechos Audiovisuales**”.

4.2. Se encuentran incluidos en los Derechos Audiovisuales otorgados, entre otros, los siguientes:

- a) El derecho de fijación, reproducción, puesta a disposición y comunicación pública de la Final, para su emisión en los términos anteriormente dispuestos;
- b) “Derechos de explotación secundaria”, entendiéndose como tales, la utilización de extractos, resúmenes, secuencias, fragmentos, fotogramas de las imágenes, sonidos y grabaciones audiovisuales de la Final, para su posterior fijación, reproducción y comunicación pública en los Programas y, en general, en la propia programación del OPERADOR FINAL, así como para su utilización en promociones y campañas de publicidad relativas a la Final; y

4.3. Asimismo, las partes acuerdan aclarar los siguientes extremos en cuanto a los la explotación de los Derechos Audiovisuales por parte del OPERADOR FINAL, como derechos suplementarios:

- a) Los Derechos Audiovisuales cedidos al OPERADOR FINAL incluyen los derechos de radiodifusión de la Final sin carácter exclusivo;
- b) La programación del OPERADOR FINAL relacionada con la Final puede verse en ciertos locales comerciales o establecimientos públicos;



- c) El OPERADOR FINAL podrá organizar proyecciones públicas en cines o espacios públicos para el ciclo de derecho que hubiere adquirido. Dichas proyecciones deberán contar con la aprobación, previa y por escrito, de la RFEF. A su vez, en el caso que lleguen propuestas a la RFEF para poder llevar a cabo la proyección pública, esta deberá informar de ello al OPERADOR FINAL en aras de que éste pueda facilitar la misma, siempre y cuando el OPERADOR FINAL esté de acuerdo con ello;
 - d) Con el fin de promover la explotación de la Final, el OPERADOR FINAL podrá usar los signos distintivos, resúmenes de video y demás secuencias de imágenes de la Final en promociones publicitarias; y
 - e) En caso de que el OPERADOR FINAL así lo solicitase, con un tiempo razonable de anticipación y por escrito, la RFEF proporcionará las imágenes que disponga en sus archivos respecto de ediciones anteriores de la Final, para que estas puedan ser utilizadas a modo de anuncios publicitarios destinados a la promoción de la misma.
- 4.4. El OPERADOR FINAL podrá explotar los Derechos Audiovisuales a través de todas las plataformas que suela utilizar para emitir/retransmitir contenido audiovisual, incluida la tecnología inalámbrica a través de internet. En el supuesto de que no disponga de medios para ello, la RFEF facilitará los servicios de medios digitales relacionados con la Final para ayudar al OPERADOR FINAL con la distribución.
- 4.5. Derechos no exclusivos. El OPERADOR FINAL garantiza expresamente que tanto la RFEF, los Equipos Participantes y/o terceros, se reservarán los siguientes derechos:
- a) La RFEF podrá retransmitir en sus plataformas de medios oficiales designados imágenes de la Final en diferido, a partir de la finalización de la misma.
 - b) La RFEF podrá autorizar que Patrocinadores y/o Proveedores Oficiales de la Final utilicen clips de imágenes de la misma en las propias plataformas del patrocinador para promocionar su asociación con la Final, y la potestad de utilización de imágenes estará restringida a después de las 24:00 horas CET del día inmediatamente posterior al saque inicial del partido.
 - c) Los Equipos Participantes se reservarán la explotación del derecho a la emisión en diferido de la Final a partir de la finalización de la misma, siempre que lo hagan



- directamente a través de sus canales de distribución propios dedicados temáticamente a la actividad deportiva de dichos equipos.
- d) Los Equipos Participantes podrán utilizar clips de imágenes cedidos por el OPERADOR FINAL y/o la RFEF en sus perfiles oficiales de las Redes Sociales. Dicha utilización estará restringida hasta tres (3) minutos de duración en total, inmediatamente a la finalización del partido, y hasta la finalización de la vigencia del presente Contrato. La RFEF también podrá facilitar esas imágenes a la LFP exclusivamente para la difusión en sus plataformas y perfiles oficiales. No pudiendo, en ningún caso, ser comercializadas, ni distribuidas por terceros ni utilizadas para fines distintos a dicha difusión.
- e) En virtud de lo recogido en el artículo 19.3. de la Ley 7/2010, General de la Comunicación Audiovisual, terceros prestadores del servicio de comunicación audiovisual podrán emitir un breve resumen informativo en condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias de la Final. Este servicio se utilizará únicamente para programas de información general y sólo podrá utilizarse en los servicios de comunicación audiovisual a petición si el mismo prestador del servicio de comunicación ofrece el mismo programa en diferido. No será exigible contraprestación alguna cuando el resumen informativo sobre la Final se emita en un informativo de carácter general, en diferido y con duración inferior a noventa (90) segundos. La excepción de contraprestación no incluye, sin embargo, los gastos necesarios para facilitar la elaboración del resumen informativo. Durante la emisión del resumen deberá garantizarse la aparición permanente del logotipo o marca comercial de la entidad organizadora y, en su caso, del Patrocinador principal de la Final.

Los derechos de emisión de los breves resúmenes informativos tendrán un plazo de caducidad de veinticuatro (24) horas desde la finalización del encuentro, y como máximo se podrán emitir en dos (2) ocasiones en programas informativos de carácter general. A su vez, el ejercicio del derecho reconocido en el artículo 19 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, deberá ejercerse de conformidad con los extremos indicados en el mismo, y de acuerdo a lo especificado por la Comisión Nacional de los Mercados de la Competencia (en adelante, "CNMC") en sus diferentes resoluciones, pudiendo solicitar los prestadores al OPERADOR FINAL el acceso a la Final o a la señal, así como acceder a las zonas autorizadas de la Sede.

- f) Los derechos de circuito cerrado en el Estadio.
- g) Los derechos europeos e internacionales que se comercializarán por la RFEF.



h) El derecho de archivo que pertenecerá a la RFEF.

Quinta.- Obligaciones de la RFEF.

5.1. De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, la RFEF se compromete a:

- a) Velar por el buen nombre del OPERADOR FINAL;
- b) Garantizar el pleno y pacífico ejercicio por parte del OPERADOR FINAL de los Derechos Audiovisuales en los términos contenidos en el Contrato;
- c) Disponer de las facultades necesarias para ceder los Derechos Audiovisuales según los términos y condiciones dispuestos en el presente Contrato;
- d) Garantizar que el ejercicio de los Derechos Audiovisuales por parte del OPERADOR FINAL no vulnera derechos de terceras partes, las normas en vigor de la FIFA, de la UEFA, de la propia normativa de la RFEF u otros organismos deportivos competentes; y
- e) Garantizar que la Final se disputará a partir de la Hora de Comienzo, salvo casos de fuerza mayor y/o por causas no imputables a la RFEF.

Sexta.- Obligaciones del OPERADOR FINAL.

6.1. De acuerdo con el objeto del presente Contrato y de forma adicional al resto de obligaciones contenidas en el clausulado del mismo, el OPERADOR FINAL se compromete a:

- a) Velar por el buen nombre de la RFEF, de los Equipos Participantes y jugadores/as y del resto de las personas que la integran, en el ejercicio de todos los Derechos Audiovisuales;
- b) hacer efectivas las dotaciones económicas de conformidad con la estipulación Octava; y



- c) en cuanto a la utilización a las Marcas y/o signos distintivos de la RFEF y de la Final, el OPERADOR FINAL se compromete a cumplir lo indicado en el Manual de Estilo que la RFEF le proporcionará al efecto.
- 6.2. Obligaciones mínimas de retransmisión. En la difusión de la Final, el OPERADOR FINAL se compromete a transmitir lo siguiente:
- Emisión de los Programas según las condiciones reflejadas en el cuadro incluido en la estipulación 4.1.c).
- a) Cualquier transmisión a la carta de Programas a través de Internet deberá:
- i. Realizarse utilizando únicamente formatos estándar de sitios web o aplicaciones;
 - ii. Abstenerse de utilizar formatos que permitan descargas; y
 - iii. Utilizar tecnología estándar en el sector sobre administración de derechos digitales para evitar la transmisión o distribución de contenidos fuera del Territorio.
- 6.3. Realizar la producción del partido conforme al artículo decimocuarto del presente documento.
- 6.4. Oportunidades y obligaciones comerciales:
- a) El OPERADOR FINAL deberá respetar el programa de patrocinio de la Final y a sus Patrocinadores relacionados que se detalla a continuación, en favor de los Patrocinadores relacionados en el **Anexo 1** (en adelante, los “**Patrocinadores**”), todo ello salvo que dicho Programa de Patrocinio se pudiera ver afectado como consecuencia de la normativa legal aplicable y/o por imposición de cualesquiera autoridades administrativas que pudieran ser competentes.
- b) El OPERADOR FINAL deberá poner a disposición de la RFEF los siguientes tiempos promocionales, sin coste alguno, es decir, con carácter gratuito:
- i. **SESENTA (60) SEGUNDOS** durante la retransmisión de la Final, repartidos en cuatro (4) carátulas de quince (15) segundos de duración cada una de ellas, que contengan la imagen de las entidades integrantes del Programa de Patrocinio que para dichos efectos designare la RFEF, insertada del siguiente modo:



- Una (1) carátula inmediatamente antes del comienzo de la primera parte de la Final, en última posición o, en su caso, antes de los anuncios/spots de las entidades integrantes del Programa de Patrocinio;
 - Una (1) carátula inmediatamente después del fin de la primera parte de la Final en primera posición o, en su caso, inmediatamente después de los anuncios/spots de las entidades antes referidas;
 - una (1) carátula inmediatamente antes del comienzo de la segunda parte de la Final, en última posición o, en su caso, inmediatamente antes de los anuncios/spots de las entidades antes referidas; y
 - una (1) carátula inmediatamente después del fin de la segunda parte de la Final, en primera posición o, en su caso, inmediatamente después de los anuncios/spots de las entidades antes referidas.
- ii. **SETENTA Y CINCO (75) SEGUNDOS** distribuidos de la siguiente forma: cinco (5) carátulas de quince (15) segundos de duración cada una de ellas, de idéntico contenido a las carátulas descritas precedentemente, en cinco (5) promociones o Programas de Apoyo que realice el OPERADOR FINAL de la retransmisión de la Final durante los días previos a la celebración de la misma. La publicidad anterior o posterior a dicha promoción y/o avance podrá ser efectuada libremente por el OPERADOR FINAL.

En aras de cumplir con el artículo 14.1. de la Ley General de la Comunicación Audiovisual, y al margen de lo dispuesto en la Sección 5.2., el Operador Final ofrecerá y pondrá a disposición de la RFEF, que pagará a precios de mercado, un derecho de adquisición preferente de hasta 8 minutos de tiempos publicitarios que se emitirán antes, durante y después de la Final, en aras de poder ser ofrecidos a los miembros del Programa de Patrocinio de la RFEF para emitir sus mensajes publicitarios. Los espacios que compre la RFEF o sus patrocinadores se ubicarán inmediatamente antes y después del inicio y final de cada una de las dos partes de la retransmisión, teniendo en cuenta la distribución de espacios del artículo 5.2

El precio de adquisición de los tiempos publicitarios será establecido por el Operador final dentro de los precios de mercado. Ese precio será comunicado a la RFEF dentro de los siete (7) días anteriores a la celebración de la Final. En el caso que los miembros del Programa de Patrocinio de la RFEF no contesten, o no ejerciten su derecho de adquisición preferente dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su comunicación, el Operador Final podrá ofrecer directamente el contenido publicitario a cualquier anunciante, si bien no podrá designar ningún patrocinador de la emisión, o de las programaciones o contenidos relacionados con la RFEF y/o la Final, o de forma que se entiendan que patrocinan a la



RFEF o a la final. La venta de espacios publicitarios independiente por el Candidato deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, en virtud de lo dispuesto en esta sección y en la Sección 5.2.

En el caso que la RFEF decidiera producir un espectáculo de entretenimiento en el terreno de juego durante el descanso del partido y con una duración orientativa de 11 minutos, que puede ser patrocinado, el Operador Final se compromete a emitirlo en su totalidad, en directo y sin cortes. La RFEF compensará al operador según los precios de mercado de los minutos consumidos por el espectáculo.

- c) El OPERADOR FINAL no podrá designar ningún patrocinador de programaciones o contenidos relacionado con la RFEF y/o la Final y/o a las Competiciones, que pueda entrar en conflicto con el Programa de Patrocinio de la RFEF y de la Final, y consecuentemente, se entienda que patrocinan a la RFEF y/o a la Final y/o a las Competiciones. La venta de espacios publicitarios por el OPERADOR FINAL deberá respetar la prioridad de espacios publicitarios que se reserve la RFEF y/o los miembros del Programa de Patrocinio de la Final, en términos de lo previsto en el presente Contrato.

El Programa de patrocinio de Patrocinio de la RFEF se incluye en el presente contrato en el Anexo I. La venta de espacios publicitarios por el Operador Final deberá respetar la prioridad de los espacios publicitarios que se reserve la RFEF, según lo dispuesto en el presente documento.

Las restricciones de publicidad al operador referido en los apartados precedentes se entenderán formuladas en cualquiera de los sistemas o soportes y formatos en que se realice la explotación de los derechos.

- d) El OPERADOR FINAL se obliga a trabajar conjuntamente con la RFEF para prevenir y adoptar las medidas oportunas para evitar el acceso o difusión ilegal de los contenidos audiovisuales comercializados por la RFEF.

Séptima.- De la vigencia.

- 7.1. La vigencia y efectos del presente Contrato se fija desde la fecha de su firma hasta el **30 de junio de 2019**. Una vez finalizado el plazo indicado, el Contrato se resolverá automáticamente sin necesidad de comunicación previa.



- 7.2. Transcurrido el plazo de vigencia del presente Contrato, el OPERADOR FINAL estará obligado a devolver a la RFEF y/o a destruir, según ésta decida, cualquier material generado derivado de la explotación de los Derechos, así como cualquier información y/o documentación que ostente en virtud del presente Contrato, con excepción de aquella documentación que forme parte del expediente seguido en el OPERADOR FINAL para la adquisición de los derechos y la formalización del presente contrato.

Octava.- Del precio y forma del pago del mismo. Aval.

- 8.1. El OPERADOR FINAL deberá pagar a la RFEF, en virtud del presente Contrato y en concepto de contraprestación económica por los Derechos Audiovisuales que le son conferidos, una cantidad fija y otra variable en términos de lo previsto en la presente Estipulación Octava.

a) Como cantidad fija, el OPERADOR FINAL deberá pagar a la RFEF la total cantidad de **[***] EUROS ([***]€) más los impuestos legalmente aplicables al efecto**, de la siguiente manera:

- i. El cincuenta por ciento (50%) más los impuestos legalmente aplicables al efecto, a la firma del presente Contrato; y
- ii. El cincuenta por ciento (50%) restante más los impuestos legalmente aplicables al efecto, a la finalización de la Final y nunca más tarde del 30 de mayo de 2019.

- 8.2. Las cantidades referidas en el punto anterior serán abonadas mediante transferencia bancaria a la cuenta que a estos efectos designe la RFEF, y previa emisión de las correspondientes facturas.

- 8.3. Todas las obligaciones de pago estipuladas en el Contrato deberán estar avaladas por un banco que se encuentre sujeto al control del Mecanismo Único de Supervisión bancaria en Europa implantado por el Banco Central Europeo, y a primer requerimiento, sin beneficios de excusión. El aval deberá entregarse a la firma del contrato.

- 8.4. El retraso en el pago de cualquiera de las cantidades acordadas con el OPERADOR FINAL conllevará un derecho de la RFEF, sin necesidad de requerimiento previo, a imponer un interés de demora equivalente al interés legal del dinero, incrementado en cinco (5)



puntos porcentuales. Por último, cualquier obligación de pago no satisfecha durante la vigencia del presente Contrato será reclamable hasta su correcto abono.

Novena Formato del Programa de Partido en directo.

El formato del Programa de Partido en directo deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) En relación con el Programa de Partido en directo o el Programa de Partido en diferido, la transmisión de la Final sólo puede interrumpirse, una vez conectada la señal de la misma:
 - i. Entre el silbato final de la primera parte y antes del saque inicial de la segunda parte;
 - ii. en caso de que se juegue una prórroga, entre el silbato final de la segunda parte y el saque inicial de la primera parte de la prórroga;
 - iii. en el supuesto de que se jueguen los penaltis, entre el silbato final de la segunda parte de la prórroga y el inicio de los penaltis; y/o
 - iv. entre la finalización de los penaltis y la entrega de la copa al ganador de la final correspondiente, en su caso.

Undécima.- Branding de la Final.

11.1. Para garantizar la coherencia en el *branding* de la Final, será obligación del OPERADOR FINAL:

- a) Incorporar las Marcas dentro de cada Programa, en forma que se ajuste plenamente al Manual de Estilo. Para comunicar una marca e imagen unificadas y coherentes para la Final, se requiere al OPERADOR FINAL que transmita las cabeceras, cortinillas, gráficos durante la misma, y sus Marcas, según lo disponga y requiera la RFEF (incluidos cualquier plató de televisión y decorados), debiendo ser aprobado su uso y diseño por ésta última;
- b) utilizar en la presentación y durante la Final únicamente los gráficos de pantalla suministrados por la RFEF en la propia señal de la Final a tales efectos



proporcionada al OPERADOR FINAL;

- c) no impedir la visión de los paneles publicitarios en la Sede, ni retirar ni impedir la visión de ninguno de los gráficos en pantalla incorporados en la señal de la Final;
- d) no incluir en ninguno de los Programas durante la emisión en directo de la Final los mensajes denominados *Crawlers* ni *Tickers*, ni comunicaciones similares en pantalla; en particular, no se permitirá ningún otro *branding* ni identificación en pantalla durante la emisión en directo de la Final salvo los explícitamente autorizados previamente por escrito por la RFEF;
- e) durante la emisión del Programa de Partido en directo, asegurarse de que ningún presentador, invitado, entrevistado o entrevistador muestra intencionadamente ninguna marca de terceros (ni en su vestimenta, ni en ningún otro modo) que entre en conflicto con el Programa de Patrocinio de la Final. En cualquier caso, no será considerado incumplimiento de esta obligación la presencia en cualquier prenda que puedan vestir los participantes en los programas de las marcas de ropa que habitualmente están incorporadas a las tales prendas.
- f) asegurarse de que la Final se transmite en directo, en HD y en pantalla completa y, por tanto, no transmitirá en pantalla reducida y/o dividida. No obstante, es posible que se permitan pantallas reducidas y/o divididas, siempre que sea autorizado previamente por la RFEF;
- g) asegurarse de que, al referirse a la Final, en cualquier formato, medio o medios, se debe utilizar únicamente el nombre completo oficial designado por la RFEF y previamente comunicado al OPERADOR FINAL;
- h) Con el fin de promover y publicitar sus retransmisiones de los Programas, el OPERADOR FINAL tendrá el derecho no exclusivo y la obligación de utilización de:
 - i. La denominación y signos distintivos de la RFEF y de la Final indicados y aprobados por la RFEF;
 - ii. La “mosca” permanente y la “mosca” para cada una de las repeticiones de la Final, que sean facilitadas por la RFEF.
- i) Todos los signos distintivos de la Final y/o de la RFEF que vaya a hacer uso el OPERADOR FINAL para la promoción y/o retransmisión de la Final deberán ser los facilitados por la RFEF, y/o aprobados expresamente por esta Real Federación antes de su divulgación y/o publicación. No se admitirá incluir signos distintivos



que hagan referencia a la Final, que no cumplan con el formato y/o las indicaciones expresas marcadas por la RFEF.

El OPERADOR FINAL podrá personalizar la producción acorde a sus preferencias, mediante el uso de locuciones, comentarios y apariciones de sus locutores, narradores y comentaristas. No podrán personalizar la imagen de juego de la Final más allá de lo indicado en el presente párrafo, pero sí podrán añadir contenidos e imágenes grabadas de manera unilateral, previamente acordados con la RFEF.

Decimosegunda.- De los derechos de propiedad intelectual e industrial. Uso de las Marcas.

- 12.1. La RFEF mantendrá la titularidad de todos los derechos audiovisuales, de propiedad intelectual, industrial y marketing de la Final, así como de sus signos distintivos. Todo ello sin perjuicio del uso no exclusivo que puedan hacer los Equipos Participantes de los contenidos generados por la Final, en virtud de lo previsto en el presente documento.
- 12.2. El OPERADOR FINAL no tendrá derecho alguno sobre las imágenes de la Final o en resúmenes, excepto por aquellos derechos descritos en el Paquete de la Final de 2019, y el presente Contrato.
- 12.3. La RFEF expresamente autoriza al OPERADOR FINAL el derecho no exclusivo e intransferible para usar y/o utilizar y/o reproducir y/o insertar la imagen y/o nombre comercial y/o Marca y/o cualquier otro signo distintivo inherentes a la Final, a los exclusivos efectos y en los términos indicados en el presente Contrato.
- 12.3. Excepción hecha de lo anterior, ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen la cesión de cualesquiera derechos de propiedad industrial o intelectual titularidad de la RFEF, salvo autorización expresa o por escrito de la misma, para un fin distinto al pactado en el presente Contrato.
- 12.4. Las Marcas deben utilizarse de acuerdo con el Manual de Estilo a tales efectos proporcionado por la RFEF.
- 12.5. El OPERADOR FINAL podrá solicitar la revisión por parte de la RFEF de materiales promocionales presentando simulaciones o muestras de los mismos, a condición de que, una vez que éstos cuenten con la aprobación de la RFEF, su uso no se vea modificado en la forma final de diseño.



- 12.6. El OPERADOR FINAL facilitará con prontitud a la RFEF todos los materiales o información adicional que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con cualquier solicitud de revisión presentada por el OPERADOR FINAL.
- 12.7. En caso de que la RFEF traslade por escrito al OPERADOR FINAL su desaprobación sobre el modo en el que ha hecho uso de las Marcas, el OPERADOR FINAL no podrá utilizar tales Marcas de dicha manera en caso de que dicho uso contravenga lo dispuesto en el Manual de Estilo.
- 12.8. Asimismo, el OPERADOR FINAL será responsable frente a la RFEF del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente estipulación por parte de sus empleados, representados, contratistas, agentes y, en su caso, subcontratistas.

Decimotercera.- Servicios unilaterales.

- 13.1. La RFEF realizará sus mejores esfuerzos para poner a disposición del OPERADOR FINAL para su propio uso, aquellos servicios e instalaciones unilaterales que sean necesarios para la correcta personalización de los Programas, tales como posiciones para comentarios, instalaciones para presentaciones, posiciones de cámara unilaterales y otras instalaciones técnicas puestas habitualmente a disposición para la producción de la cobertura televisiva del fútbol profesional.

En cada caso, la disponibilidad de todos y cualesquiera servicios e instalaciones unilaterales, y su uso por parte del OPERADOR FINAL, habrá de someterse a las siguientes condiciones:

- a) La aceptación y cumplimiento por parte del OPERADOR FINAL de las condiciones de un acuerdo técnico independiente con la RFEF y/o el productor anfitrión de la señal de retransmisión de la Final nombrado por la RFEF, según ésta última notifique oportunamente al OPERADOR FINAL. El OPERADOR FINAL deberá abonar el importe de los servicios instalaciones, a la RFEF o al productor anfitrión, previa presentación de la correspondiente factura.
- b) la notificación previa y por escrito por parte del OPERADOR FINAL sobre sus requisitos para dichas instalaciones y servicios lo antes posible;
- c) restricciones de seguridad y planificación, disponibilidad real de espacio e instalaciones en la Sede (incluyendo la aplicación de procedimientos de arbitraje para la asignación real de servicios e instalaciones);



- d) las directrices de la RFEF correspondientes y/o aquellas del productor anfitrión de la señal de retransmisión (en su caso), aplicables al uso de cada servicio e instalación unilateral;
- e) el cumplimiento en todo momento por parte del OPERADOR FINAL y de su personal de las normas de la RFEF, en particular, normas y reglamentos de seguridad y acreditación aplicables; y
- f) Para la Final, el OPERADOR FINAL tendrá derecho exclusivo de la instalación, uso y personalización en la Sede, a su exclusivo coste, de un Set Televisivo, cuyas dimensiones aproximadas serán de 4x4 o un máximo de 5x5 metros cuadrados, según disponibilidad. La instalación técnica y decoración del Set se realizará en colaboración con la RFEF, a efectos de garantizar la adecuada presencia de los miembros del Programa de Patrocinio de la Final, sin que el OPERADOR FINAL pueda insertar y/o colocar y/o exhibir imagen y/o logo y/o denominación comercial de un tercero que pertenezca al mismo sector y/o categoría de producto que alguno de los miembros del Programa de Patrocinio de la Final. A su vez, en dicho Set Televisivo, y únicamente para el Programa de Partido en directo, el OPERADOR FINAL sólo podrá insertar, colocar, exhibir o difundir el nombre, imagen, logotipo o cualquier creatividad publicitaria de las entidades integrantes del Programa de Patrocinio de la Final, así como su propia identificación corporativa.

13.2. El OPERADOR FINAL tendrá derecho, en cualquier caso, a realizar las entrevistas que se detallan a continuación:

a) MD-1 (día anterior a la Final):

Rueda de Prensa de los entrenadores de los Equipos Participantes.

b) MD (mismo día de la Final):

- i. Superflash con un (1) jugador de cada uno de los Equipos Participantes.
- ii. Flash Interview con dos (2) jugadores de cada Equipo Participante.
- iii. Rueda de Prensa de los entrenadores de los Equipos Participantes.
- iv. Entrevista previa al partido con el segundo entrenador o con el Director Deportivo de los equipos.
- v. Zona Mixta con un mínimo de 2 jugadores de cada equipo.



13.3. Con respecto a las entrevistas detalladas en la estipulación 13.2 anterior, el OPERADOR FINAL sólo podrá realizar las mismas utilizando todos los soportes publicitarios que contengan el Programa de Patrocinio de la Final, proporcionados al efecto por la RFEF.

Todas las instalaciones unilaterales, así como su disponibilidad y su utilización, están sujetas a factores como el espacio disponible e instalaciones, un orden de prioridades a los efectos del arbitraje, el cumplimiento de los procedimientos requeridos de reserva, consideraciones respecto a la seguridad, además de estar sujetas a los costes del listado de tarifas.

Decimocuarta. Producción.

La producción audiovisual de la Final será llevada a cabo por el Operador Final y/o través de quien ésta designe, a través de sus propios medios técnicos humano, debiendo la calidad de la misma ajustarse a los estándares internacionales de calidad. A su vez, se hará cargo del coste de producción oportuno. Será responsable de realizar cuantos arreglos técnicos resultaren necesarios para la correcta entrega de la señal en el punto de emisión, y asumirá cuantos costes y gastos de carácter técnico se derivaren de la producción. La producción se realizará en HD si bien se podrá emitir en SD única y exclusivamente si el operador final no dispone de canales que puedan emitir en HD.

El Operador Final deberá facilitar sin coste la señal internacional de la Final a los Operadores internacionales con derechos que designe la RFEF para su emisión, en cada uno de los territorios. A tal efecto, el Operador Final desde su Unidad Móvil, deberá facilitar a los operadores internacionales la señal internacional.

Asimismo, el Operador Final y/o la RFEF, en su condición de Host Broadcaster, deberá poner a disposición de los Operadores Internacionales los servicios necesarios para que puedan personalizar su emisión, consultando en todo momento a la RFEF. Para ello, pondrán a disposición de los

Operadores internacionales una hoja de tarifas en la que se reflejará el coste de cada uno de los servicios ofertados. Entre estos servicios se incluyen pero no limitado a la planificación y organización del TV compound, equipamiento de posiciones de comentarista, control de acreditaciones, etc.

El Operador Final cumplirá los siguientes mínimos respecto a posiciones de cámara, estándares de producción de sonido y requisitos de cámara lenta que a continuación se indican, siendo el listado orientativo y de no ser posible ubicar alguna cámara, se sustituiría por otra posición:

1. Cámara máster

2. Close up
3. 16 metros en plataforma izquierda
4. 16 metros en plataforma derecha
5. 16 metros en tribuna izquierda
6. 16 metros en tribuna derecha
7. Cámara central a pie de campo
8. Cámara baja detrás de portería izquierda
9. Cámara baja detrás de portería derecha
10. Cámara alta detrás de portería izquierda
11. Cámara alta detrás de portería derecha
12. Ángulo contrario pie de campo
13. Ángulo contrario alto
14. Beauty shot
15. Skycam (según disponibilidad en estadio)
16. Steadycam
17. Polecam izquierda (según disponibilidad en estadio)
18. Polecam derecha (según disponibilidad en estadio)
19. Minicámara portería izquierda
20. Minicámara portería derecha
21. Palco. Entrega de trofeo
22. Cámara en túnel
23. High Speed
24. Llegada de autobuses
25. Moto seguimiento autobuses, equipo A
26. Moto seguimiento autobuses, equipo B

Es deseable que producción incluya, al menos tres cámaras SSM, así como 8 ópticas 86x. Es igualmente deseable el uso de la cámara Wescam, siempre que se obtengan los permisos necesarios para su utilización.

El operador final deberá suministrar gratuitamente imágenes, señales y servicios que permitan la interconexión con el proveedor técnico del sistema de ayuda por video al arbitraje (VAR).

- a) Aunque se considera deseable el uso de cámaras adicionales, deberá ser aprobado previamente por la RFEF.
- b) Debería utilizarse una cámara portátil de mano para cubrir las alineaciones titulares de los equipos, y también un equipo de ENG adicional (incluyendo ayudante de sonido) para la cobertura de actividades pre-partido y post-partido.



- c) En principio, todas las cámaras deberían estar disponibles para repeticiones (mínimo de tres (3) máquinas EVS XT (2/3) HD de seis (6) canales o sus equivalentes).
- d) Los requisitos mínimos de producción de sonido para la señal de la Final incluirán:
 - i. Sonido Dolby 5.1 digital;
 - ii. un mínimo de doce (12) micrófonos a pie de campo;
 - iii. dos (2) micrófonos principales direccionales de plataforma; y
 - iv. al menos dos (2) micrófonos *soundfield* (o con tecnología similar) capaces de suministrar sonido Dolby Digital.

14.3. Gráficos y créditos en pantalla.

El Operador Final es responsable de la producción y la inserción de todos los gráficos en la señal multilateral de la Final. En este sentido, deberán utilizarse las plantillas gráficas suministradas por la RFEF. El OPERADOR FINAL no podrá incluir ningún gráfico ni dispositivo informativo distinto de los suministrados a tales efectos por la RFEF en la propia señal de la Final.

Cualquier producción destinada a la emisión propia del OPERADOR FINAL a sus espectadores (incluyendo producción unilateral) se realizará mediante señal independiente.

Se requerirá al OPERADOR FINAL que cumpla los requisitos de la RFEF respecto a los tiempos y secuencias de las cabeceras, los cortes publicitarios y la identificación del patrocinio de la retransmisión.

14.4. Instalaciones, equipamiento y seguridad en la Sede.

La RFEF ofrecerá toda la asistencia e instalaciones adecuadas al OPERADOR FINAL para permitir que ejerza plenamente los Derechos Audiovisuales, incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, mediante la instalación y prestación de servicios a zonas de posición de comentarista, y la coordinación de la zona de aparcamiento para unidades móviles. Asimismo,



la RFEF también se asegurará de que su personal técnico está disponible en la Sede durante la llegada de los Equipos Participantes y del equipo técnico del OPERADOR FINAL, y con anterioridad a dicha llegada, a fin de facilitar su llegada y ofrecer cualquier asistencia que pueda ser razonablemente necesaria.

Decimoquinta.- De los permisos y autorizaciones.

La RFEF deberá obtener a su entera cuenta y cargo todos los permisos y autorizaciones que, en su caso, sean necesarios para la correcta y completa ejecución del presente Contrato y, en particular, las acreditaciones que sean necesarias en la Sede. En ningún caso podrá la RFEF quedar exonerada del cumplimiento de sus obligaciones alegando la falta de dichos permisos y autorizaciones.

Decimosexta.- De la resolución contractual y penalidad.

- 16.1. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes intervinientes en virtud del presente Contrato facultará a las restantes a exigir el fiel cumplimiento del mismo y, en su defecto, a poder instar la resolución del presente Contrato, y solicitar la pertinente indemnización por daños y perjuicios en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.124 del Código Civil.
- 16.2. Producido el incumplimiento de alguna de las obligaciones fijadas en el presente Contrato, la parte afectada por tal incumplimiento deberá exigir el fiel cumplimiento de dicha obligación, debiendo notificar y requerir fehacientemente -siendo válidas las notificaciones realizadas mediante burofax/telegrama certificados con acuse de recibo- a la parte incumplidora para que, en el plazo no superior a los tres (3) días naturales desde dicha notificación, proceda a subsanar el incumplimiento realizado.
- 16.3. Transcurrido dicho plazo sin que fuere subsanado tal incumplimiento y/o convenida su compensación, el presente Contrato podrá darse por resuelto y extinto automáticamente. Producida la subsanación o compensación requerida o la resolución convencional, la parte incumplidora responderá de forma adicional, de cuantos daños y perjuicios se hubieren originado en la parte afectada con ocasión del incumplimiento realizado, siempre y cuando fueren reclamados por ésta en legal forma.
- 16.4. Finalmente, si el OPERADOR FINAL no cumpliera materialmente alguno de los extremos dispuestos en la anterior estipulación 6.4., éste vendrá obligado a abonar a la RFEF la total cantidad de **QUINIENTOS MIL EUROS (500.000,00 €)** por la Final en que dicha circunstancia acaeciere, en concepto de pena libremente fijada por las partes. Este



incumplimiento debería ser apreciado y constatado por el Juzgado competente, en cumplimiento de lo dispuesto en la estipulación 25.2

16.5. Sin perjuicio de todo lo anterior, la RFEF podrá instar la resolución unilateral e inmediata del presente Contrato en caso de que el OPERADOR FINAL incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- i. Si alguno de los dirigentes y/o personal destacado sea declarado en sentencia firme por delitos de falsedad, contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, cohecho, malversación, tráfico de influencias, uso de información privilegiada, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y delitos contra el derecho a los trabajadores, entre otros. Dicha prohibición se extiende a los administradores de dichas compañías, con cargos vigentes, que hayan sido condenados por alguno de los delitos previstos en el presente punto, y/o por otros que la RFEF pueda entender que perjudicaría la reputación de la Final y/o que pudiera poner en peligro la retransmisión audiovisual de la misma.
- ii. Declaración en concurso de acreedores y/o quiebra.
- iii. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Agencia Tributaria y/o Seguridad Social.

Decimoséptima.- De la cesión y sublicencias

Los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas por el Operador Final al amparo del presente documento tienen carácter personal y en consecuencia no los podrá vender, sublicenciar, subcontratar, asignar, transferir ni enajenar de otra manera a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la RFEF. No será necesario dicho consentimiento, en caso de sublicencias y/o subcontratos dentro del Grupo del Operador Final, siempre que:

- la RFEF no se pueda ver perjudicada;
- dicha acción no implique la ampliación de los derechos concedidos con arreglo al presente documento;
- las sublicencias y/o subcontrataciones de derechos dejen de tener efectos inmediatamente en caso de que la sociedad deje de ser parte del Grupo del Operador Final;
- el Operador Final siga siendo plenamente responsable ante la RFEF por el cumplimiento de todos los términos del presente documento y, además, vele por que la parte beneficiaria de la sublicencia y/o subcontrato cumpla también con los términos del presente documento; y



- el Operador Final comunique a la RFEF por escrito el nombre de la parte beneficiaria de la sublicencia y/o subcontrato y la naturaleza de los derechos sublicenciados/subcontratados.

Decimoctava.- De la declaración no asociativa.

El contenido del presente Contrato en ningún modo supondrá la creación de ningún tipo de sociedad y/o asociación entre las partes intervinientes en el mismo, quedando absolutamente prohibido, en consecuencia, que unas de las partes represente a las otras o viceversa.

Decimonovena.- De la ineficacia de acuerdo inter-partes.

El presente Contrato tendrá naturaleza novatoria y extintiva, de tal forma que resultarán absolutamente ineficaces y extintos cuantos pactos y/o acuerdos hubieren sido alcanzados por las partes intervinientes con anterioridad a la firma del presente Contrato en relación al objeto y vigencia del mismo, incluyéndose las posibles ofertas comerciales que hubieren sido objeto de negociación.

Vigésima.- De la confidencialidad.

El presente Contrato tiene la consideración de confidencial y, en su virtud, las partes intervinientes se obligan a no difundir y/o revelar y/o comunicar su existencia y/o el contenido del mismo a terceras personas (físicas y/o jurídicas) ajenas a las mismas, sin previa autorización del resto de partes intervinientes, exceptuándose de esa regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición imperativa (ya fuere legal, judicial o por indicación de la CNMC), extendiéndose temporalmente tal obligación, no solamente al periodo de vigencia fijado en la precedente estipulación Séptima, sino también de manera indefinida tras la conclusión de la misma, y subjetivamente a todas las personas (accionistas, socios, administradores, asesores y empleados de las partes intervinientes) que, por razón de su condición o cargo, hubieren tenido acceso al contenido del mismo. Todo ello salvo exigencia legal, requerimiento expreso de la autoridad competente o previo y expreso consentimiento de la contraparte.

Vigesimoprimera.- Datos de carácter personal.

Las partes se obligan expresamente a cumplir con las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en la LO 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales que da cobertura al Reglamento UE (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las



personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En particular, las partes se comprometen a no aplicar o utilizar los datos que gestionen a resultas del presente contrato con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicarán, ni siquiera para su conservación, ni a cederlos a otras personas fuera de los supuestos expresamente permitidos en el Reglamento.

Las partes cumplirán en todo momento con las medidas técnicas y organizativas estipuladas en la normativa vigente de protección de datos.

Una vez finalizada la relación contractual, las partes se comprometen a devolver los datos de carácter personal o destruirlos en su caso, en los términos previstos en la normativa vigente.

Ambas partes se comprometen a mantener el deber de secreto profesional respecto a los datos personales facilitados y esta obligación subsistirá incluso después de terminada la relación contractual.

Vigésimosegunda.- De los domicilios a efectos de notificaciones.

Las partes intervinientes establecen que cuantas comunicaciones debieran realizarse durante la vigencia del presente Contrato, deberán formalizarse por escrito, y remitirse de forma fehaciente a la contraparte, en los siguientes domicilios:

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

D. [***]

C/ Ramón y Cajal s/n (Ciudad del Fútbol)

28230 – Las Rozas (Madrid)

Tfno. +34 91 495 98 00

Fax. +34 91 495 98 01

Email: [***]

[***]

D. [***]

c/ [***]

Tfno. [***]

Email: [***]

Vigésimotercera.- Otras garantías.

23.1. El OPERADOR FINAL garantiza a la RFEF:



- a) Que no existe acuerdo o contrato alguno por virtud del cual se haya pagado o haya que pagar, directa o indirectamente, alguna cantidad adicional por la suscripción de este Contrato a algún directivo o empleado de la RFEF; y
- b) Si el OPERADOR FINAL tuviere conocimiento de alguna información concerniente a la existencia de alguno de estos pagos, éste informará de forma inmediata a la RFEF.

23.2. La RFEF garantiza al OPERADOR FINAL que está al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones relativas a la hacienda pública o la seguridad social, y en este sentido declara expresamente que no se haya afectada por ninguna de las prohibiciones para contratar con las administraciones públicas recogidas, entre otros, por el artículo 71 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Vigesimocuarta.- Compliance.

Las partes garantizan que, en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los acuerdos celebrados en el presente Contrato, respetan, en todo momento, la legislación nacional e internacional que resulte de aplicación, así como los Códigos de Conducta, de Comportamiento y relaciones con socios comerciales de ambas. Dichos Códigos deberán ser intercambiados por las partes en aras de poder tener ambas conocimiento de los mismos, y poder así cumplirlos.

Vigesimoquinta.- De la jurisdicción y fuero aplicables.

- 25.1. El presente Contrato se interpretará conforme a la legislación vigente y aplicable del Reino de España.
- 25.2. Las partes intervinientes, con expresa renuncia a su propio fuere si lo tuvieran, se someten a los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, para dirimir cuantas controversias pudieren originarse en la interpretación y/o aplicación del presente Contrato.

Y, mostrando su conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman y rubrican el presente Contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y data consignados ut supra.



Por la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA
DE FÚTBOL

Por [***]

D. [***]

D. [***]



Anexo 1

Programa de Patrocinio

Los patrocinadores de la FINAL DE COPA DEL REY, a día de hoy son:

- SEAT : SOCIO PATROCINADOR PRINCIPAL
- ADIDAS: SOCIO PATROCINADOR PRINCIPAL
- PELAYO: COLABORADOR

*(*En caso de que haya alguna modificación en el esquema del Programa de Patrocinio de la RFEF, se le comunicará con antelación suficiente al OPERADOR FINAL).*

Anexo II

Programa de Patrocinio

Los patrocinadores de la FINAL DE COPA DEL REY, a día 23 de abril de 2019 son:

- SEAT : SOCIO PATROCINADOR PRINCIPAL
- ADIDAS: SOCIO PATROCINADOR PRINCIPAL
- PELAYO: COLABORADOR